

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
“FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS”
CARRERA: DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

“EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA”

UNIVERSITARIA: PATRICIA OLIVIA BEJARANO VIRACA
TUTOR ACADÉMICO: Dr. JAVIER TAPIA
INSTITUCIÓN: VICEMINISTERIO DE JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINA
MINISTERIO DE JUSTICIA

La Paz – Bolivia

2012

DEDICATORIA:

*Al ser a quien Agradezco haberme dado
la vida y me enseñó a luchar por lo que
quiero mi querida Madre Cándida Viraca
y a mi Padre Bonifacio Bejarano Colque
quien me privilegió con su
Sabiduría en toda mi formación les
Agradezco a los dos infinitamente
Fueron mi inspiración y aliento hasta la
Obtención de mi Licenciatura.*



AGRADECIMIENTOS

Agradecer ante todo a Dios por darme la oportunidad de vivir y brindarme una familia maravillosa, amigos y compañeros.

A mi familia y mis seres más queridos, por enseñarme e inculcarme valores morales y apoyarme en toda mi vida.

Al Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina , que me acogió y enseñó a través de sus profesionales, mis amigos y compañeros quienes se convirtieron en mi familia en el tiempo de mi permanencia en el Viceministerio, el valor del servicio a la sociedad y una real visión de los problemas por los que pasan sectores alejados de la ciudad.

A todos los docentes “maestros” del la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho que no solo enseñan, sino que educan y forman profesionales identificados con el servicio que debe a su sociedad.

“Gracias...”

PROLOGO

A lo largo de la historia, las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, han pasado por muchas luchas para reivindicar sus derechos, aspecto que enfrentaron con mucho valor y decisión. En este proceso, las mujeres indígenas originarias campesinas, contribuyeron bastante al reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia, además de promover la inclusión de sus derechos fundamentales en la Constitución Política del Estado.

Sin embargo a pesar de sus derechos reconocidos constitucionalmente a nivel nacional e internacional, hace falta que la mujer indígena originario campesina ocupe espacios de poder y participe en la toma de decisiones como líder o Autoridad Indígena Originaria Campesina , para fortalecer y asumir cargos y luchar por sus derechos fundamentales y luchar contra toda violencia contra la mujer las mujeres indígenas han empezado a tener herramientas para exigir que las situaciones que las vulneran sean tenidas en cuenta como asuntos importantes para sus autoridades.

“ La justicia Indígena originario campesina tiene tradición milenaria características y procedimientos propios, donde las mujeres indígenas participan asumiendo roles protagónicos como Autoridades, aspecto que se reconoce en la Constitución Política del Estado Plurinacional , con principios de : respeto al derecho a la vida a la defensa y otras garantías establecidas legalmente...”

ISABEL ORTEGA VENTURA
VICEMINISTRA DE JUSTICIA INDIGENA
ORIGINARIO CAMPESINA

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
PROLOGO	
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

1. ELECCIÓN DEL TEMA.....	4
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	4
3. DELIMITACIÓN DE MONOGRAFÍA.....	8
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	8
3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	8
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	8
4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN.....	9
4.1.-MARCO TEÓRICO.....	9
4.2.-MARCO HISTÓRICO.....	10
4.3.- MARCO CONCEPTUAL.....	13
4.4.- MARCO JURÍDICO.....	14
5.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
6.-OBJETIVOS.....	16
6.1.-OBJETIVO GENERAL.....	16
6.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
7.-ESTRATEGIA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	17
7.1.-TIPO DE ESTUDIO.....	17
7.2.- MÉTODOS.....	17
7.3.- TÉCNICAS A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	17

CAPITULO II
CONTEXTO HISTÓRICO, CONCEPTUAL E INSTITUCIONAL SOBRE
EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO
FUNDAMENTAL

2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	20
2.2 CONCEPTUALIZACIÓN ACCESO A LA JUSTICIA.....	21
2.3.-LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS.....	23
2.4.-ACCESO DE LA JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	24
2.5 DERECHOS FUNDAMENTALES.....	25

CAPITULO III
LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES ADOLECENTES Y NIÑAS EN
BOLIVIA EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINA

3.1.- VIOLENCIA EN LA FAMILIA.....	27
3.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOLIVIA	30
3.2.1 La Violencia	31
3.2.2.- CONCEPTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	31
3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA.....	32
a) La violencia como construcción social.....	32
b) La violencia Basada en un Abuso del Poder.....	32

c) La Violencia Dirigida e Intencional.....	32
3.4- TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	33
3.4.1.- Violencia Física.....	33
3.4.2.- Violencia Psicologica.....	34
3.4.3.-Violencia Sexual.....	34
3.4.4 - Violencia Económica.....	35
3.5.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	36
1) Físio - biológicas:.....	36
2) Psicológicas.....	36
3) Causas Psicosociales.....	37
4) Causas de nivel Sociocultural.....	38
5) Las causas de la violencia basada en el genera.....	39
3.6.- OTRO TIPO DE CAUSAS.....	39
3.7.- MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.....	41
3.8.- LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	43
3.9.- LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA... 44	
3.9.1.- Decreto Supremo 25087 de 6 de julio de 1998.....	47
3.9.2.- Ley 2033 de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999.....	48
3.9.3.- Ley No. 1551 de Participación Popular (15 de diciembre de 1994).....	50
3.9.4.- Ley de Municipalidades.....	51
3.9.5.- Ley del Defensor del Pueblo.....	51
3.9.6.-Decreto Supremo No. 24864 Para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de fecha 10 de octubre de 1997.....	52
3.10.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	52
3.10.1.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU).....	53

3.10.2.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- Convención de Belem Do Para (OEA).....	53
3.10.3.- Conferencias Mundiales.....	54
3.10.4.- LEY 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL.....	58
3.10.5.- NORMATIVA INTERNACIONAL RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS	58
3.10.6.- MUJERES CAMPESINAS DESCONOCEN SUS DERECHOS, OFICINAS DE SERVICIOS INTEGRALES MUNICIPALES (SLIMS), DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNYA).....	62
3.10.7.- Falta de Información Sobre la Violencia de Genera	62
3.10.8.- Violencia Intrafamiliar, Psicológico Físico y Sexual de las Mujeres Campesinas	63

3.1.-VIOLENCIA EN LA FAMILIA.....	27
3.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOLIVIA.....	30
3.2.1 La Violencia.....	31
3.2.2.- CONCEPTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	31
3.3.- CARACTERISTICAS DE LA VIOLENCIA.....	32
a) La violencia como construcción social.....	32
b) La violencia Basada en un Abuso del Poder.....	32
c) La Violencia Dirigida e Intencional.....	32

3.4- TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	33
3.4.1.- Violencia Física.....	33
3.4.2.- Violencia Psicológica.....	34
3.4.3.-Violencia Sexual.....	34
3.4.4 - Violencia Económica.....	35
3.5.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	36
1) Fisiológicas.....	36
2) Psicológicas.....	36
3) Causas Psicosociales.....	37
4) Causas de nivel Sociocultural.....	38
5) Las causas de la violencia basada en el género.....	39
3.6.- OTRO TIPO DE CAUSAS.....	39
7.- MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.....	41
3.8.- LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	43
3.9.- LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA.....	44

3.9.1.- Decreto Supremo 25087 de 6 de julio de 1998.....	47
3.9.2.- Ley 2033 de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999	48
3.9.3.- Ley No. 1551 de Participación Popular (15 de diciembre de 1994).....	50
3.9.4.- Ley de Municipalidades.....	51
3.9.5.- Ley del Defensor del Pueblo.....	51
3.9.6.-Decreto Supremo No. 24864 Para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de fecha 10 de octubre de 1997.....	52
3.10.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	52
3.10.1.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU).....	53
3.10.2.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- Convención de Belem Do Para (OEA).....	53
3.10.3.- Conferencias Mundiales.....	54
3.10.4.- LEY 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL.....	58
3.10.5.- NORMATIVA INTERNACIONAL RESPECTO A LOS	58

DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS	
3.10.6.- MUJERES CAMPESINAS DESCONOCEN SUS DERECHOS, OFICINAS DE SERVICIOS INTEGRALES MUNICIPALES (SLIMS), DEFENSORIAS DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA (DNYA).....	62
3.10.7.-Falta de Información Sobre la Violencia de Genera.....	62
3.10.8.- Violencia Intrafamiliar, Psicológico Físico y Sexual de las Mujeres Campesinas.....	63

CAPITULO IV

**BASES DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES A TRAVES
DE MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION ENTRE LAS
JURISDICCIONES CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDAS**

4.1.- MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION INTERJURISDICCIONAL.....	64
4.2.- POTENCIAL DE LA CULTURA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	65
4.3.-GENEALOGIA DE CASOS.....	66
4.3.1.- Estudios de Caso.....	67
a)	
Caso de reincidente por violación.....	67
b) Caso de violencia y abandono.....	67
c) Violencia por parte de Suegra a nuera.....	67
d) Caso de violencia contra su esposa.....	67
e) Caso de violencia por pareja.....	67

f) Caso de agresión verbal por parte de su suegra.....	67
g) Caso de violencia con agresión física grave.....	68
h).....Caso de deseo de abandono de hogar ante agresiones del esposo.....	69
i)..... Caso de adulterio y abandono de hogar.....	69
j)..... Caso de agresor que fuga por cometer severas agresiones.....	69
4.4.- CONTENIDOS DE LA PROPOSICION DE FIRMAS DE ACUERDOS DE MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION ENTRE LA JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JURISDICCION ORDINARIA	70
4.5.-DESCONOCIMIENTO DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICTIONAL Y DE LOS MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION.....	73
4.6.-MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION ENTRE LA JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LA JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA, SUSCRITOS A FAVOR DE LA MUJER, ADOLESCENCIA Y NINEZ.....	73
4.7.-PROPUESTA PARA PROMOVER LA GENERACION DE ACUERDOS DE MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION, PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NINA.....	74
5.- ELEMENTOS DE CONCLUSION.....	77
5.1. CONCLUSIONES.....	77
5.2. RECOMENDACIONES.....	78
6.-BIBLIOGRAFIA.....	80
7.- ANEXOS.....	83

INTRODUCCIÓN

El periodo de pasantía en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido me ha permitido adquirir una visión más amplia de la realidad nacional, en especial en la administración de justicia en la jurisdicción indígena, sector vulnerable de la población.

Es así que el objeto del trabajo de investigación es el demostrar la necesidad de efectivizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, en hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

Inicialmente la investigación se ha propuesto revisar los antecedentes de la violencia familiar en el contexto de la jurisdicción indígena con objeto que este retrato de la violencia nos permita un análisis y entendimiento de la significación de este mal que arrastra gran cantidad de sociedades a nivel mundial, del cual no escapa la nuestra más aun por ser una sociedad heterogena y con grandes brechas de exclusión y marginación por distintas causas.

El tema del acceso a la justicia propia para las mujeres es, quizás, uno de los temas más sensibles dentro del movimiento indígena. Con los procesos de formación que se han desarrollado sobre derechos desde las mujeres, identidad, violencia basada en género y otros temas, las mujeres indígenas han empezado a tener herramientas para exigir que las situaciones que las vulneran sean tenidas en cuenta como asuntos importantes para sus autoridades.

Dentro del pluralismo jurídico impartida por la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional N°073, es importante impulsar la participación activa de los diferentes sistemas de justicia, que promueva el diálogo intercultural en el sistema de administración de justicia e incorpore a todo el conjunto de sus actores: Órgano Judicial, Ministerio Público; Policía Nacional, Responsables de SLIMs y Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los

Gobiernos Municipales y Autoridades Indígenas Originario Campesinas, en procura de encontrar un punto de equilibrio armónico para el acceso de la justicia de las personas, respetando los principios fundamentales constitucionales, incluido los principios y valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; entonces siendo imprescindible generar espacios de encuentros interjurisdiccionales entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina; para la convivencia armónica de las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, donde se determinen criterios para resolver los conflictos relativos a la competencia material, territorial y personal de aplicación en la jurisdicción indígena originaria campesina.

Con relación a la participación de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNyA), se establecerá cual sería el grado de participación en el área rural en la administración de justicia.

En principio estos conflictos intentan resolverse dando una solución a nivel de ayllus, sub-centralías, en caso de no ser posible la solución pasa autoridades jerárquicamente superior el primer de caso de ayllus al Jatun Kuraka y el segundo caso Centrales Provinciales; algunos conflictos paralelamente son tramitados como denuncia en oficinas de la Policía Boliviana, Ministerio Público y otros casos que tenga que ver el conflicto con participación de mujeres, adolescentes y niñas, son tramitados con la asistencia gratuitas de las oficinas del Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) y Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNyA), siempre que tengan estos municipios estos servicios. Por otro lado, podremos apreciar distintas formas acciones donde se basan en decisiones de normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas originarios campesina, adoptados en cabildos y en asambleas generales.

En ese sentido, el presente trabajo refleja y presenta las formas de relacionamiento, de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades indígenas originarias campesinas y autoridades ordinarias.

En el Capítulo I se demuestra la evaluación y Diagnóstico del tema , referente al marco institucional, Marco teórico , marco estadístico, marco conceptual, y comprende el marco jurídico vigente y aplicable.

En el Capítulo II, se demuestra contexto histórico sobre el derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental el acceso a la justicia consiste en brindar la posibilidad a todas las personas por igual de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios de justicia cercanos a los usuarios, centrados en sus necesidades prioritarias, que reconozcan su protagonismo e incorporen a los sectores más vulnerables de la población entre sus beneficiarios

El Capítulo III, analizamos la violencia en la familia y los derechos fundamentales de las mujeres, toda vez que la violencia en la familia tiene consecuencias emocionales personales en cada uno de la nosotros y forma parte de la realidad de muchas familias a nivel nacional e internacional, de la misma manera los Derechos Fundamentales como tal son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana, son derechos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto, también se describe la violencia, sus característica, sus formas o maneras en las que se presentan en un caso específico, así como los mecanismos legales implantados en nuestro país para la protección de las mujeres y prevención contra estos actos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional en las distintas conferencias mundiales y los tratados internacionales.

Ya en el Capítulo IV, mecanismos de coordinación y cooperación concretos que permitan el funcionamiento armónico entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria para la atención y prevención de casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.

2.-FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

Durante la pasantía realizada en el Ministerio de Justicia - Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, en la Dirección General de Justicia Indígena Originario Campesina se pudo observar un problema recurrente que afecta a un sector vulnerable de la población como son las mujeres, adolescentes y niñas de los pueblos indígenas originarios que sufren hechos de violencia en relación a su derecho de acceso a la justicia, que se traslucen en hechos como ser la imposibilidad de proseguir en hacer prevalecer sus derechos por ante las autoridades de las jurisdicciones indígenas originario campesinas.

La violencia intrafamiliar o doméstica en razón del ordenamiento jurídico boliviano, es un tipo de abuso por el cual tiene por objeto el lastimar a alguien, sea por el o la cónyuge o una pareja, los padres, los hijos u otro familiar; del que resultan víctimas con lesiones físicas, como hematomas o fracturas óseas, o en su caso son pasibles a entrar en cuadros de depresión, ansiedad o aislamiento social (daño psicológico).

En los últimos años se han hecho crecientes las denuncias de violencia intrafamiliar o doméstica, tanto física como psicológica, así como la violencia sexual contra la mujer, niña, adolescente, aspectos que son los que motivan

a la realización de la presente investigación, desde la administración de la Justicia Indígena Originario Campesina.

Los datos estadísticos respecto a hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas son preocupantes, la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la OEA¹, revela cifras con diversas formas de violencia contra la mujer, que en extremo podrían terminar en hechos como feminicidio; violencia intrafamiliar o doméstica tanto física como psicológica, además de casos de violencia sexual, los datos en ese sentido son que por lo menos “7 de cada 10 mujeres bolivianas sufren algún tipo de violencia²”, si bien los datos son alarmantes también se tiene que la mayoría de mujeres guarda silencio por temor y no busca ayuda, o no sabe a dónde acudir, por vergüenza y humillación, por creer que la violencia es común a nivel del núcleo familiar, por pensar que eran merecedoras de tal agresividad, por miedo a la separación conyugal, por temor a represalias no solo de su conyugue y también de su entorno familiar, o se creía que tal hecho de violencia no se volvería a repetir, son tan solo algunos motivos por el cual la mujer indígena originaria campesina no da a conocer a la Autoridad local, ni mucho menos a su comunidad, en ese contexto el Instituto Nacional de Estadística evidencia:

DEPARTAMENTO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FEMENINA		
	Menores de 9 años	Mayores de 10 años y más	Subtotal de casos
Chuquisaca	17	257	274
La Paz	198	1.847	2.045
Cochabamba	83	1.031	1.114
Oruro	8	178	186
Potosí	39	460	499

¹ Comisión Internacional de Derechos Humanos-OEA (2007:99-101).

² Informe sobre el estado de situación de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en Bolivia. Coordinadora de la Mujer. Documento, incluido en el informe de la sociedad civil al Comité del PIDESC de las Naciones Unidas; Estado de situación de los derechos económicos, sociales y culturales en Bolivia al año 2005. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

Tarija	9	107	116
Santa Cruz	40	268	308
Beni	14	27	41
Pando	0	12	12
TOTAL	408	4.187	4.595

Esta violencia vista en los pueblos indígenas originarios campesinos es una realidad, al respecto Javier Albo señala “No sólo el multiculturalismo y la pluriétnicidad son una realidad en Bolivia, también lo es la falta de acceso a servicios de justicia del ciudadano y, en particular, del ciudadano que habita en áreas rurales, mayoritariamente indígena”³.

Por su parte el Defensor del Pueblo en el marco del acceso a la justicia, revela que: Con relación al sistema de justicia formal, sólo el 55% de los municipios del país cuentan con un Juez, sólo el 23% cuentan con un fiscal y el 3% con un defensor público. Respecto a los servicios municipales de justicia denominados Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) destinados principalmente a proteger a víctimas de violencia intrafamiliar, en su mayoría mujeres, niños y adolescentes, sólo existen SLIM’s en el 35 % de los municipios y DNA’s en el 61%. Finalmente, respecto a los servicios alternativos de justicia, tales como centros de conciliación o mediación, éstos sólo existen en áreas urbanas.

A este efecto los pueblos indígenas y comunidades campesinas recurren a su propio sistema jurídico, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de deslinde jurisdiccional, sin embargo en la realidad fáctica son continuas las denuncias de mujeres indicando que no se hace justicia por hechos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

³ En la Bolivia rural, los que declararon pertenecer a un pueblo indígena (en el Censo de 2001) son la inmensa mayoría (cuatro de cada cinco). Albó Xavier, Barrios Suvelza Franz, pág. 28.

La afectación en el derecho de acceso a la justicia, implica la posibilidad de que toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, pueda acudir ante las instituciones facultadas a ejercer jurisdicción, para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de mismos en razón de justicia o verdad jurídica, y que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

Conforme a lo anotado, el derecho al acceso a la justicia en la realización de la monografía será analizado en tres perspectivas:

- El acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema de justicia, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho, lo cual implica la superación de barreras por situación de género y generacionales.
- Lograr un pronunciamiento que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos de admisión que establece la ley.
- Lograr que la Resolución emitida sea cumplida y ejecutada, pues si se entiende que se acciona por la vía jurisdiccional, es para que se restablezca o proteja un derecho, un interés o un bien; en la medida en que el fallo no se ejecute el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho.

Con los resultados del presente estudio, se pretende sentar las bases teóricas, doctrinales y jurídicas, a objeto de que las mujeres, adolescentes y niñas, alcancen su necesidad de justicia al acudir a la instancia jurisdiccional y no se vea limitado en acceder a su pretensión.

La realización de la investigación se fundamentará en los aspectos referidos, y tiene por finalidad el contribuir en la materialización del derecho de acceso a la justicia en el marco de la ley de deslinde jurisdiccional y la norma fundamental, que promueve la equidad e igualdad.

3.-DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA

Por aspectos de operatividad y viabilidad en la consulta de fuentes bibliográficas así como la ejecución del trabajo de campo, en la realización del estudio monográfico, se plantean las siguientes delimitaciones:

3.1. Delimitación temática

Temáticamente se delimita el estudio, al campo de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Derecho Comunitario.

3.2. Delimitación espacial

El Trabajo Dirigido, se realizó en el Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, experiencia a partir de la cual se pudo identificar el tema objeto estudio, por lo que se delimita geográficamente la realización de la investigación geográficamente al Departamento de La Paz y en ella a la ciudad de La Paz.

3.3. Delimitación temporal

En razón del estudio de la información de carácter documental, de campo y bibliográfica, se delimita la realización de la monografía a partir de fecha 07 de febrero de 2009 en que se promulgo la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta el primer trimestre de gestión 2012, periodo en el cual realiza la Postulante su pasantía por ante el

Ministerio de Justicia, donde se evidenció la problemática objeto de estudio

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. Marco teórico

Por su importancia en la explicación y contextualización del ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas en la jurisdicción indígena originario campesina, las teorías en la cual se sustenta la realización de la investigación es la del positivismo jurídico y el pluralismo jurídico en el siguiente contexto:

El positivismo jurídico, es una corriente que en el último tercio del siglo XIX, había llegado a su apogeo en el campo científico. Su representante más típico fue León Duguit, el positivismo jurídico tiende a imponer la negación de todo principio permanente y universal, para mostrar la existencia de las normas positivas, leyes o códigos, “el positivismo jurídico...limita el campo de la ciencia del Derecho al estudio de los ordenamientos positivos o vigentes...”⁴, “sirve para investigaciones de carácter propositivo, reforma al régimen jurídico, y temas de reglamentación”⁵, la aplicación de la misma permitirá sostener que no se puede dejar sin atención a las necesidades de acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas en la jurisdicción indígena originario campesina.

Por su parte el Pluralismo Jurídico con base en la Teoría de la Institución afirma que “el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado,

⁴ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. Editada y realizada electrónicamente por DATASCAN. 2006. Pág. 308.

⁵ MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado, La Paz, 2005, Pág. 153 -154.

siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura”⁶; Cabanellas a su vez señala que el pluralismo jurídico “es la afirmación de la existencia de múltiples órganos de derecho antagónicos y equivalentes dentro el sistema jurídico general, para Gurvitch, dentro del pluralismo jurídico, los grupos y las asociaciones tienen capacidad para producir por si mismos relaciones jurídicas autónomas, a partir de la imposibilidad de establecer a priori una primacía del orden legal del Estado sobre los restantes ordenes jurídicos concurrentes”⁷.

Las definiciones citadas, permiten confluir que el pluralismo jurídico, es la coexistencia de varios sistemas jurídicos, en razón a los grupos sociales existentes como son los pueblos, mismos que se rigen en el marco del Estado de Derecho sin desconocer el sistema jurídico general, en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, impera la primacía de la Constitución Política del Estado, que establece el sistema jurídico general del cual derivan todas las jurisdicciones.

Se aplicará esta teoría en el desarrollo de la investigación, a objeto de explicar la coexistencia de los sistemas jurídicos.

4.2. Marco histórico

La Jurisdicción Indígena Originaria y Campesina como modo de solución de conflictos, tiene sus antecedentes en los pueblos anteriores al descubrimiento del Continente Americano (el Convenio 169 reconoce

⁶ BOBBIO, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10 – 13.

⁷ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

que el derecho indígena si es que la comunidad indígena es anterior a la Colonia); motivo por el cual algunos autores sostienen que tales orígenes del derecho comunitario se han originado en el Inkanato, en razón a los siguientes antecedentes:

“Señalan las fuentes relatadas por Garcilazo de la Vega y Waman Puma de Ayala...Los estudios de los cronistas sostienen que el patrón religioso era la base ideológica para la estructuración del sistema gubernativo político-social, en otras palabras las normas, leyes y sanciones o penas tenían similar sustento”⁸.

En la sociedad quechua, el Inka cumplía el rol de legislador, limitándose a hacer cumplir las penas que podía imponer o el perdón que podía conceder solo él, todos los poderes convergían en el Inca, quien tenía competencia para juzgar al delincuente, asistido por el Consejo Imperial o Consejo de Ancianos. En su ausencia y como representantes suyos, desempeñaban la Función Judicial los Gobernadores y Curacas. Unos y otros aplicaban el derecho con criterio de conciencia, precedidos por la idea intimidatoria y ejemplarizadora”⁹.

Muchos autores coinciden en el poder absoluto del Inka para juzgar y hacer cumplir los principios de su sistema jurídico “...se debía amplia y soberana obediencia a un Inca...que generaba la ley, la ejecutaba y la hacía cumplir”¹⁰, Fernández indica “el Inka era legislador, mandaba a aplicar las penas que imponía y sólo él podía conceder el perdón”¹¹, pero la administración de justicia estaba distribuida, para cada situación y para

⁸ ROSTWOROWSKI y otros cit. por Fernández, Marcelo La Ley del Ayllu Bolivia PIEB 2000. Pág. 3.

⁹ Ministerio de Justicia. V Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas. Perú. 1981.

¹⁰ VALDA DAZA, Jorge José. Manual de Derecho Constitucional - Argumento para una Asamblea Constituyente en Bolivia. Bolivia - Editorial CIMA. 2005. Pág. 66.

¹¹ FERNÁNDEZ O. Marcelo. la Ley del Ayllu. Bolivia. Editorial Offset Boliviana Ltda. Con el Auspicio del PIEB. 2000. Pág. 4.

cada categoría social existían normas como el Tucuy Ricuc, funcionario pesquisidor, su nombramiento y permanencia en el cargo dependían directamente del Inka, tenía bajo su control a los jueces y toda la burocracia estatal, y por su intermedio se fiscalizaba la administración de justicia para sancionar el incumplimiento de las funciones de las autoridades.

A los inicios de la época republicana, emerge el derecho boliviano en cuanto a creer que el sistema jurídico podría tener alcance en todo el territorio nacional, haciendo prevalecer un monismo jurídico (visión tomista aristotélica de tradición románica), no se valoro ni se consideró el modo de vida de los indígenas (denominados en la actualidad Comunarios, Indígenas, Sindicalistas, etc.), empero este sistema jurídico continuó aplicándose de manera independiente, alternativamente al sistema jurídico ordinario.

Hasta la revolución de 1952, es que recién se considera la existencia de derechos a favor de las personas no ciudadinas, es decir de quienes habitaban en áreas rurales.

Luego de la crisis política del año 2003, entro en decadencia la visión del Estado Republicano junto a sus instituciones, y emergió la visión del Estado Plurinacional que se consolido luego de la Asamblea Constituyente Originaria y la aprobación en referéndum y promulgación del nuevo Texto Constitucional en el año 2009 que entre sus institutos jurídicos, contempla la vigencia del pluralismo jurídico en Bolivia, entre la Jurisdicción Indígena Originaria y Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, condicionada necesariamente a la legislación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que fue promulgada en el año 2010 .

4.3. Marco conceptual

Acceso a la justicia¹²

Implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales en razón de justicia o verdad jurídica, y que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

Cosmovisión andina

La cosmovisión andina, es la forma de ver el mundo en razón de la identidad propia en armonía con la naturaleza según Vincent Nicolás, Fernández Osco y otros, “el mundo se encuentra organizado por la política de integridad de un cosmos vital, de un planeta vivo, del jaqi y del ayllu fuertemente articulados al ecosistema planetario vivo; muestran la perspectiva de interrelación, de interconexión como principio vital, que **no representa, precisamente, el hecho de adquirir o apropiarse del poder y usufructuarlo en beneficio propio**. En el fondo, tanto el jaqi como el ayllu no deben entenderse única y exclusivamente como sujetos-objetos, sino como seres colectivos cósmicos”¹³, por lo que en el contexto de la cosmovisión, la gobernabilidad no solo significa el ejercicio del poder, sino en tanto seres parte de la colectividad, implica la gestión conjunta entre los hombres en el cosmos vital, lo cual constituye una forma propia de comprender el universo, pero en razón de la identidad, en el que necesariamente está comprendida la administración de justicia.

Violencia domestica

¹² CASTILLO SALCEDO José Guillermo, necesidad de crear un Juzgado de Partido Mixto en la Provincia los Andes, UMSA 2007.

¹³ VINCENT Nicolas, FERNÁNDEZ Osco et. al., Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia, Bolivia, 2007, Pág. 56.

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso, implica lastimar a alguien, por lo general un cónyuge o una pareja, pero también puede ser un padre, un hijo u otro familiar, la violencia doméstica es un problema muy serio, es causa común de lesiones; Es difícil conocer con exactitud la incidencia de la violencia doméstica, ya que frecuentemente las personas no la denuncian, no existe una víctima típica porque ocurre entre personas de todas las edades.

Jurisdicción Indígena Originario Campesina

Es potestad de administración de justicia a través de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, por sus autoridades e instituciones.

4.4. Marco jurídico

Los cuerpos legales relacionados con el tema del trabajo dirigido y serán objeto de análisis son:

La Constitución Política del Estado

A partir de 7 de febrero de 2009, Bolivia cambia el modelo Estado, trascendiendo de la República Unitaria Pluriétnica y Multicultural, hacia el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, con la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; con una visión reivindicadora de los derechos de los pueblos tradicionalmente marginados, y pretendiendo la igualdad de derechos y deberes en la sociedad plural en el marco de los principios ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

En el campo del estudio del Derecho Plurinacional, este nuevo texto constitucional dispone en su artículo 190 que las “las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”, constitucionalizando el Derecho Consuetudinario en la denominada “Jurisdicción Indígena Originaria Campesina”, como un conjunto de mecanismos, principios, valores, normas y procedimientos construidos socialmente, aplicables en las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales, donde siempre estuvo presente, porque sus normas son aceptadas y reconocidas por los miembros de las comunidades, caracterizadas por no estar escritas, pero fueron socialmente elaboradas, porque es el resultado de muchos años de aplicación y práctica.

Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional

Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

El estudio del derecho de acceso a la justicia en hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, se fundamenta en los preceptos jurídicos señalados.

5.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Cómo se efectiviza el derecho de acceso a la justicia como que es un derecho fundamental, en hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?

6.-DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos que se pretende alcanzar con la realización de la monografía son:

6.1. Objetivo general

Demostrar la necesidad de efectivizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, en hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

6.2. Objetivos específicos

- Contextualizar histórica, conceptual e institucionalmente el derecho de acceso a la justicia como derecho fundamental.
- Analizar la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en Bolivia, en el ámbito de la jurisdicción indígena originario campesina.
- Formular las bases del acceso a la justicia de las mujeres a través de mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. Tipo de estudio

Se define el estudio como: “Jurídico, exploratorio, descriptivo y propositivo”¹⁴.

Se explicara con criterios jurídicos, el contexto en el que se presenta el fenómeno en la realidad empírica ante la inexistencia de estudios anteriores sobre la temática, además se describirá a manera de diagnóstico el comportamiento del objeto de estudio en la realidad empírica.

7.2. Métodos

Los métodos que se emplearan en la elaboración de la Monografía, son:

Método Inductivo

Este método que permite llegar de lo general a lo particular, permitirá en la realización de la monografía, proponer soluciones integrales a la problemática, asimismo permitirá arribar a las conclusiones del estudio respecto a los objetivos planteados.

Método comparativo

Sera aplicado para el análisis de la legislación comparada asumiéndola como Fuente del Derecho, para comparar, identificar y analizar los vacíos

¹⁴ MOSTAJO MACHICADO Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. 2006.

jurídicos, así como las complementaciones necesarias al ordenamiento jurídico del Estado Boliviano.

Método Gramatical

Este método adquiere importancia para la redacción, sintaxis y conceptualización de términos a ser empleados en la monografía.

7.3. TÉCNICAS A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN

- Técnica de la observación, se aplicara esta técnica por que ofrece la ventaja de que el observador obtiene directamente los datos de la realidad, a efecto de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio, en ese entender su aplicación será en razón evidenciar el tratamiento del derecho de acceso a la justicia en las comunidades indígenas originario campesinas
- Entrevistas, la técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de mayor información de fuentes directas, de utilidad en la verificación de respuestas; será dirigida a Autoridades del Ministerio de Justicia, víctimas de violencia, y autoridades de las comunidades indígenas originario campesinas.

8.- FACTORES DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD

Se cumple el factor de factibilidad, en razón a que el investigador tiene acceso a las fuentes de información, asimismo en la etapa preliminar ya se adquirió parte del material bibliográfico.

Existe viabilidad para llevar adelante la monografía, en razón a que el Trabajo Dirigido se realizó en la Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, en la Dirección General de Justicia Indígena

Originario Campesina, que es donde se evidencio la problemática, por lo que se considera la existencia de los medios para la realización del trabajo monográfico

TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CONTEXTO HISTÓRICO, CONCEPTUAL E INSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

La reforma constitucional del año 1994 introduce el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, extendiéndose éste reconocimiento a su personalidad jurídica, a sus autoridades naturales y por supuesto sus formas de resolución de conflictos y aplicación de sus normas propias en éstos según refiere el art.171 de la norma citada cuando señala: “. Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional...II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes....”.¹⁵.

Este constituye un primer avance en el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, y que para el caso de algunas materias ha dado resultados positivos como los de la Ley de Participación Popular, la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA) y su Reglamento que han incluido algunos mecanismos de participación y resolución de conflictos en temas referidos a la distribución de recursos de participación provenientes del proceso denominado de capitalización, la tenencia y la dotación de la tierra. Sin embargo, dentro del

15. José Miguel Fernández Layos <http://www.180latitudes.org/análisis/lajusticia-comunitaria-enlabalanza>. 6 Nelson Uriel Romero Bossa. Concepto y Fundamento del Acceso a la Justicia. p.1

ámbito jurisdiccional es donde se ha visto limitado el ejercicio de los mecanismos propios de resolución de conflictos en temas familiares, civiles y penales, por considerarse que estas materias son propias de la justicia ordinaria y que no competen al ámbito de la justicia originaria, bajo la errónea interpretación que se hace de la última parte del artículo citado líneas arriba, restringiendo así el juzgamiento de estas causas al sistema oficial, que no condice con la visión y realidad de los miembros de las comunidades y pueblos indígenas, que propugnan una justicia reparadora más que sancionadora y por ende se generan barreras que impiden el acceso a la justicia de la población indígena limitando así el reconocimiento.

Se cita aquí, el caso que refiere José Miguel Fernández Layos cuando recurre a Roberto Aguilar, quien señala: “Imaginemos que alguien cometió un delito, por ejemplo, que robó una oveja. Entonces se reúne la comunidad y le dan el derecho a formar una defensa. Si se demuestra que fue el quién lo hizo, se le pregunta por su relación familiar; y si la comunidad ve que sus padres lo maltrataban, o no lo cuidaban correctamente, se genera un juicio social. La sanción puede repercutir sobre quién cometió el delito y sobre la familia. Por ejemplo, se le obliga, a devolver al afectado el doble del valor de lo robado, por lo cual tiene que trabajar. Si no cumple, la comunidad lo vuelve a juzgar. Le dice que estará observado por la comunidad, y le da otra oportunidad. Si tampoco cumple, y es reincidente en el delito, lo expulsa de la comunidad. ¿Qué hubiera pasado con la justicia ordinaria? Es denunciado a la policía, que comprueba el tema y lo arresta. Va al juez, y si tiene suerte que lo juzguen en un periodo corto de tiempo, lo sentencian, por ejemplo, a un año de cárcel. Allí no va hacer nada bueno, sino que se va a juntar con otros delincuentes.

2.2 CONCEPTUALIZACIÓN ACCESO A LA JUSTICIA.-

Los antecedentes citados nos motivan a efectuar una labor de determinación, o dicho de mejor manera, de identificación no sólo del significado del acceso a la justicia, sino también de su verdadero sentido, y por ende de la forma en que éste debe materializarse a favor de los pueblos indígenas con el fin de que no

se cometa los mismos errores en la aplicación del nuevo texto constitucional boliviano, que se citará más adelante.

Así, partiendo de la conceptualización del acceso a la justicia se hace necesario recurrir a aquellas definiciones, que bajo los enfoques amplio e integral se ha desarrollado, pues si bien el primero refiere que “el acceso a la justicia consiste en brindar la posibilidad a todas las personas por igual de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios de justicia cercanos a los usuarios, centrados en sus necesidades prioritarias, que reconozcan su protagonismo e incorporen a los sectores más vulnerables de la población entre sus beneficiarios”¹⁶. ,el segundo propuesto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) lo entiende como “*un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, discapacitados, niños, ancianos, población de bajos ingresos, etc.*” de lo que podemos concluir que el acceso a la justicia no se limita a un mero acceso a los tribunales estatales, sino que lo concebimos como el “*derecho de las personas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas* dicho de otro modo “*el derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos, a quienes acuden al sistema de justicia para solucionar conflictos jurídicos que a su vez...se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio*”¹⁷ concluyéndose que el acceso a la justicia es un derecho y que el acceso a la justicia se configura en una garantía fundamental. Por esta motivación goza de reconocimiento

16. José Miguel Fernández Layos <http://www.180latitudes.org/análisis/lajusticia-comunitaria-enlabalanza>. 6 Nelson Uriel Romero Bossa. Concepto y Fundamento del Acceso a la Justicia. p.10

17. Instituto de Defensa Legal de Perú y Fundación Debido Proceso Legal :Obstáculos para el acceso a la Justicia en las Américas. Perú.p.5

internacional y a su vez nacional, citándose para el caso del primero entre otras: La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención de Belem do Pará, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Sentencias y Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.

2.3.-LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS.-

Entendido así el concepto del acceso a la justicia cabe recurrir al texto constitucional boliviano para el análisis de la relevancia que se le otorga.

En este sentido, partiremos señalando que a partir de febrero del 2009, Bolivia se declara como un estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario intercultural fundado en la pluralidad y el pluralismo según reza el art. 1 de la Constitución Política del Estado, con este fundamento además de incluir el reconocimiento y respeto por los derechos de los pueblos y naciones indígenas, su idioma, valores, símbolos, creencias y símbolos, reconoce la jurisdicción indígena, sus autoridades y competencias como la aplicación de sus principios, valores culturales, normas y procedimientos dentro de los ámbitos de vigencia personal, material y territorial como señala el art. 190 además de otorgarle igualdad de jerarquía en relación a la jurisdicción ordinaria y por supuesto que establece como obligación del Estado la promoción y fortalecimiento de la misma, sin embargo si bien este reconocimiento hace que se entienda que se busca garantizar el derecho de acceso para este sector de la población se incurre en la creación de una barrera que permita materializarlo cuando se deja en manos de la Ley de Deslinde Jurisdiccional la delimitación de estos ámbitos de competencia, de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena con las demás jurisdicciones ordinaria y especializadas que refiere la Constitución, pues hasta la fecha luego de haber transcurrido más de un año de la aprobación del nuevo texto constitucional, se han promulgado

las leyes del Órgano Judicial, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Órgano Electoral y otras muchas más pero no así la de Deslinde Jurisdiccional efectuándose una discriminación insensible dado los últimos acontecimientos ocurridos en comunidades indígenas en que lejos de aplicar la verdadera justicia comunitaria se ha desnaturalizado la misma haciendo que sus pobladores incurran en conductas delincuenciales de linchamiento que obligarán a futuro que sean juzgados por la jurisdicción ordinaria y de contrario que las víctimas de estos actos no hayan accedido a los mecanismos procesales necesarios en su defensa, lo que permite establecer que el Estado como principal actor en el respeto del acceso a la justicia para uno y otro sector de la población ha quebrado su responsabilidad de manera injustificada.

Por lo que se propone que:

√La formación de capacidades en los actores de la administración de justicia sea de la jurisdicción ordinaria, especializada y la comunitaria.

√La promoción de iniciativas de educación y formación de una cultura generalizada de respeto por los derechos humanos.

√ La coordinación constante entre los sistemas de administración de justicia ordinaria y comunitaria

2.4.- ACCESO DE LA JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.-

El acceso de la justicia de las personas en la administración de justicia Ordinaria, es muy dificultosa en gran parte del área rural por varios obstáculos: por falta de información normativa vigente, los municipios no cuentan con un Juez, Fiscal o estos cargos están en acefalías; tampoco se cuenta con servicios gratuitos de beneficencia de oficinas de SLIMs y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNyA), equipamiento o de funcionarios en el área, falta de unidad policial, falta de vertebración caminera; por ende, el comunario debe viajar 1, 2, 3 a 4 días para llegar a oficinas del órgano judicial y unidad policial, para colocar cualquier denuncia o solicitar una petición conforme a derecho.

El cual se identifica a través de las preguntas realizadas a las mujeres que son autoridades en la conformación de mesas de trabajo y la participación de las autoridades indígenas originarias en las plenarias de los diálogos para llegar a los acuerdos de relacionamiento.

2.5 DERECHOS FUNDAMENTALES.

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto¹⁸. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental.

Destacar que los derechos humanos son propios de la condición humana y por tanto son universales, de la persona en cuanto tales, son también derechos naturales, también son derechos pre-estatales y superiores al poder político que debe respetar los derechos humanos. Se decía también que eran derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad. Lo que interesa destacar es que si los derechos fundamentales son derechos humanos, tienen éstos también las características que hemos reconocido a los derechos humanos. Por tanto, a los derechos fundamentales no la crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado, la Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, la Constitución propugna los derechos fundamentales, pero no los crea¹⁹.

¹⁸ A partir del Título II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia aprobada el 25 de enero de 2009 por referendo constitucional, señala los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales de los bolivianos.

¹⁹ Véase en: http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales

Ciertos Instrumentos jurídicos internacionales en vigor pretenden abordar y ofrecer una respuesta al problema general de la discriminación contra la mujer, y al más específico de la violencia de género. Dichos Instrumentos deben tener reflejo y desarrollo en el derecho interno de los Estados, en sus normas Constitucionales –en particular, en las reguladoras de los derechos humanos fundamentales- y también en las normas de inferior rango que desarrollan y hacen aplicables aquellas.

CAPÍTULO III

LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN BOLIVIA, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

3.1.-VIOLENCIA EN LA FAMILIA.

La violencia en la familia tiene consecuencias emocionales personales en cada uno de nosotros y forma parte de la realidad de muchas familias. La violencia familiar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de uno de sus integrantes.

La violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, etc.) e implica la existencia de un "arriba y un abajo", reales o simbólicos. Para que la conducta violenta sea posible tiene que darse un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación.

La violencia dentro del núcleo familiar (violencia hacia la mujer, maltrato de los padres hacia sus hijos, maltrato de los hijos adultos a sus padres ancianos) no constituye un problema ni moderno ni reciente, por el contrario ha sido una característica de la vida familiar desde tiempos remotos. Es sólo recientemente que comienza a concientizarse como fenómeno muy grave y que daña la salud de la población y el tejido social.

El reconocimiento del fenómeno se debe a múltiples factores, en primer término, la familia ha dejado de ser un reducto privado infranqueable, sujeto a las decisiones internas y a la autoridad de quien la gobierna. Las políticas estatales mundiales tienden a la protección integral de la familia y de los miembros que la componen, la autoridad del "Padre de familia", ha declinado,

se han modificado la posición de la mujer en la sociedad y el niño es considerado sujeto de derechos.

La neutralidad del poder público desaparece ante circunstancias que ponen en peligro la integridad de las personas en el seno familiar. El resguardo de la intimidad doméstica no excluye el apoyo o auxilio de la comunidad. Para eso deben conocerse los conflictos y problemas que afectan la dinámica familiar. Se ha debido luchar muy duramente para correr la imagen idílica que portaba el concepto de familia, y que oscurecía el reconocimiento de hechos aberrantes cometidos en el seno de la misma.

La observación clínica, la investigación empírica, las noticias periodísticas, y los boletines informativos, nos describen dolorosos actos de violencia entre esposos, de adultos hacia los niños a su cuidado, y de los ancianos dependientes en el núcleo familiar. Todos estos hechos han acrecentado la conciencia pública y nos han obligado a reconocer que la violencia en el interior de la familia es un fenómeno común de nuestra sociedad moderna y que atraviesa todos los niveles socioeconómicos y culturales.

Esta compleja realidad deja a nuestro sistema social inadecuadamente preparado para aliviar el sufrimiento de las víctimas y sus familias. Todas las disciplinas involucradas en la detección, intervención, y tratamiento (medicina, educación, servicios sociales, servicio de justicia, salud mental) no cuentan con el entrenamiento adecuado y específico. Las políticas sociales no responden a las realidades emergentes. Los servicios sociales y de salud, el sistema de justicia criminal y civil lidian con el problema sin adecuadas medidas de seguimiento y con incompetencia técnica del personal asignado. La comunidad en general experimenta alienación, confusión y falta de información básica acerca de cómo trabajan los distintos servicios de la red y su interdependencia. Por qué la Violencia en la Familia? La familia, como una organización social²⁰,

²⁰ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 62 en relación a la Familia señala "El Estado reconocerá y protegerá a las familias como el núcleo

se ordena jerárquicamente de acuerdo con principios que varían históricamente. Sin embargo hay uno que se ha mantenido estable a través de los siglos: el de la estructuración jerárquica en función de la edad y del sistema de "género". Esto es, las creencias y valores sostenidos culturalmente acerca del comportamiento de hombres y mujeres, de las relaciones entre ellos y de las características de los sexos. Las consideraciones valorativas acerca de lo que es predominantemente masculino y femenino, determina los modelos sociales acerca del lugar del hombre, de la mujer, de las relaciones en el seno de la familia, del lugar de los hijos.

Así se forman supuestos implícitos que subyacen a la organización familiar, y que regulan la distribución del poder entre sus miembros. Para poder enfrentar la violencia en la familia hay que reconocer y analizar algunos de estos supuestos históricos implícitos culturalmente son:

1. La familia está organizada en jerarquías de poder desiguales entre hombres y mujeres.
2. La desigualdad proviene de un ordenamiento biológico entre los sexos que otorga superioridad al hombre.
3. Las mujeres están destinadas a ejercer funciones maternas, más allá de su capacidad reproductiva.
4. Es ésta condición natural la que les otorga características de debilidad, pasividad y sensibilidad.
5. Los hombres dominan la naturaleza por medio de la intrusión, la acción y la fuerza.

Todos estos supuestos implícitos consensuados socialmente, corresponden a un modelo autoritario de familia, donde el respeto no es entendido como

fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

reciprocidad entre los miembros, sino que es definido a partir de una estructura de poder vertical. La dependencia de los más débiles a los más fuertes se refuerza, y la autonomía es un derecho no reconocido igualitariamente para todos los miembros del sistema familiar²¹.

3.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOLIVIA.

3.2.1 La Violencia.

El estudio de la violencia como un problema social ha sido en los últimos años un tema de gran interés para numerosos investigadores y constituye una de las afecciones más severa que ha venido azotando a la humanidad. Las distintas formas de expresión individual y colectiva, los factores que la originan y las consecuencias que generan hacen de ella un fenómeno complejo.

La palabra violencia viene del latín violare, que significa infringir, quebrantar, abusar de otra persona por violación o por astucia. Se define también como una fuerza o coacción ejercida sobre otra persona.

La violencia en contra de la mujer consiste en cualquier tipo de violación de la personalidad de ésta, de su integridad mental y física o de su libertad de movimiento, este incluye todas las formas con las que la sociedad utiliza y oprime a las mujeres.

Según un estudio de la UNICEF publicada en Ginebra, la violencia ocurre en todas las culturas y clases sociales, en todos los niveles de educación y capacidad económica, etnias y edades de todos los países. Además plantean que 60 millones del número de mujeres que no aparecen en las estadísticas mundiales se corresponden a víctimas de sus propias familias, asesinatos de forma deliberada, muertes por falta de cuidados o porque sencillamente nacieron mujeres.

²¹

Violencia

Familiar.

Véase

en:

<http://grupoelron.org/autoconocimientoysalud/violenciafamiliar.htm>

Estos datos otorgan al fenómeno características peculiares y remiten a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran todas las mujeres independientemente del lugar que ocupan en la estructura socioeconómica. No es sorprendente que la Declaración del Programa de Acción de Viena considere la violencia contra la mujer como la violación de los derechos humanos de la mayoría de la población mundial²².

3.2.2.- CONCEPTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La Organización de la Naciones Unidas ONU define la violencia contra la mujer como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la vida privada".

La Violencia contra la mujer puede definirse como: la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de este proceder son un tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero porque, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad²³.

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".

²² Véase en: <http://www.ilustrados.com/tema/6241/Violencia-contra-mujer- Caracteristicas-epidemiologicas>.

²³ OSORIO, Manuel: Diccionario de "Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". ED. Heliasta. Buenos Aires Argentina 1994.

3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA.

La violencia conlleva o tiene características como:

a) La violencia como construcción social

La violencia se pretende justificar como algo natural diciendo que los seres humanos somos violentos por naturaleza, que siempre han existido las guerras, y las peleas por lo que resulta necesario distinguir la agresividad, que sucede de manera natural, por nuestra herencia genética, de la violencia, que es provocada socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos. Por lo tanto, consideramos a la violencia como una construcción social, no como un fenómeno natural, y asumimos que es posible actuar para eliminarla de nuestras relaciones personales y sociales

b) La Violencia Dirigida e Intencional.

La violencia es intencional porque un insulto, un golpe, una mirada o una palabra, para que sean considerados como actos violentos deben tener la intención consciente o inconsciente de dañar.

Además, es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos. Muchas veces se elige violentar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo (la familia, la pareja, los compañeros de trabajo, etc.), y que casi siempre se ejerce contra la persona que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.

c) La violencia Basada en un Abuso del Poder.

La principal característica de la violencia es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos

poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores.

3.4- TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar o violencia domestica es la situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia, en la mayoría de los casos se manifiesta a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones.

Estos son solo algunas situaciones ejemplo de lo que es la violencia domestica o violencia intrafamiliar que en internacionalmente y en nuestro país está muy marcado, por diferentes aspectos analizarse más adelante

3.4.1.- Violencia Física

En la violencia física se perciben actos que atentan en contra cuerpo de la víctima, estos pueden ser empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc. Es el daño corporal que le hacemos a alguien más débil que nosotros, este tipo de violencia puede ser de hombre a mujer, de hombre a hombre, de mujer a hombre o de cualquiera de los dos a un menor, a un anciano o anciana a personas con alguna discapacidad caracterizada por lastimar cualquier parte del cuerpo de una persona con las manos, los pies o con objetos.

Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia de este tipo; violencia física, la cual se hace presente en todos los lugares, tanto que se nos ha hecho natural ver a dos personas golpeándose o se ha visto normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos.

Actualmente todos los tipos de violencia están penados por la ley²⁴ y son acreedores a multas o cárcel a las personas que ejercen y promueven la violencia domestica.

3.4.2.- Violencia Psicológica.

La violencia psicológica son una serie de actitudes que tienen como objetivo causar el temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo como las descalificaciones, insulto, control, etc.

Según lo que entendemos por violencia intrafamiliar son golpes, maltratos, lagrimas, alcohol o incluso hasta la muerte, pero pocas veces tomamos en cuenta que otro tipo de violencia intrafamiliar - La violencia psicológica - que se hace presente sin ningún maltrato de tipo físico, pero que tiene las mismas o peores repercusiones en el individuo maltratado, puesto que crea seres inseguros e incapaces de resolver sus problemas, gente aislada que se niega a recibir ayuda profesional, gente cerrada a su ideología de los roles de género, etc. Es decir que por medio de insultos, gritos, palabras hirientes u ofensivas, las descalificaciones, las humillaciones, las amenazas, los piropos que causen molestia, etc., son parte también de la violencia psicológica.

3.4.3.-Violencia Sexual.

La violencia sexual se define como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Estas pueden ser la exposición a actividades sexuales no deseadas, la manipulación a través de la sexualidad,

²⁴ La Ley No. 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica de 15 de diciembre de 1995, establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima Art. 1.

tocamientos, miradas, caricias quien las recibe no las desea, violación; es decir la consumación del acto sexual por la fuerza.

También la violencia sexual²⁵ ocurre cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad; cuando se le hace participar en actividades sexuales con las que no está de acuerdo y no se toman en cuenta sus deseos, opiniones ni sentimientos. Se daña física y emocionalmente a la persona.

Este tipo de violencia se da muchas veces entre los parientes de los niños como tíos, primos, abuelos, etc. Que obligan a los niños a realizar actos sexuales frente a ellos, tales como masturbación o mostrarles sus órganos sexuales, etc.

En ambos casos difícilmente la familia o la víctima recurre a las autoridades a denunciar el caso de violencia sexual por vergüenza, por que las autoridades no dan resultados a la situación, porque no les creen a los niños o porque consideran que los mayores tienen todo el derecho sobre ellos y que el esposo tiene todo el derecho sobre la mujer, lo cual es una ideología errónea.

3.4.4 - Violencia Económica.

La violencia económica se refiere a no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

Este tipo de violencia es muy frecuentada sobre las personas de la tercera edad, aquellas que no pueden sostener su economía por si solos y que necesitan de alguien que solvete sus gastos, puesto que en muchos de los casos la persona que aporta el dinero, también es quien limita al adulto mayor sobre sus gastos y no cubre con las necesidades básicas de este.

²⁵ Este tipo de acciones violentas se encuentran tipificadas como delitos sancionados con pena privativas de libertad en el Capítulo I Título XI Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal Boliviano, así como en el inc. c) Art. 6 de la Ley No. 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

Las repercusiones de este tipo de violencia también son psicológicas ya que puede sentirse inútil e incapaz de remediar la situación y de estar sometido a alguien y sentirse carga de este lo cual viene terminando en huida del hogar o suicidio.

3.5.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia familiar puede ser causada por varios factores. Según Herrera (2000) existen 4 tipos de causas: Físio-biológicas, psicológicas, psicosociales y las socioculturales.

1) Físio-biológicas: Se encuentra el hambre y el sexo, el hambre pasa de ser un simple reflejo a convertirse en un fenómeno social y su satisfacción es uno de los problemas más aquejantes del país, en las familias de estrato 1, 2 y 3 el hambre se ha vuelto otro miembro más de estas, es así que la mujer al ver la incapacidad del hombre por alimentar a la familia comienza a hacer reclamos constantes, esto comienza a dañar la armonía de la familia desencadenando esto en peleas verbales y maltratos físicos entre los padres y de los padres hacia sus hijos, esto puede llevar a la fragmentación de la familia llevando a la prostitución, alcoholismo y drogadicción. El otro factor biológico es el sexo, aquí la violencia en el hogar puede ser desencadenada por la negación por parte de la mujer a tener relaciones sexuales con su marido, el sexo puede ser utilizado como una forma para lograr ciertos fines o como una forma de venganza de la mujer por alguna conducta ofensiva del hombre, la restricción sexual por parte de la mujer hacia el hombre puede generar que este trate de someterla a la fuerza o que el hombre suspenda sus deberes como padre.

2) Psicológicas Dentro de estas se encuentran los celos, este es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro, los celos pueden ser del hombre hacia la mujer y viceversa, o de los padres hacia los hijos, lo más común es que los celos sean manifestados por el hombre como consecuencia del machismo que presenta la sociedad, el hombre impone su autoridad

coartando algunos derechos y libertades de la mujer rompiendo esto la igualdad familiar. Otro factor que se encuentra dentro de estas causas es la drogadicción, esta representada más que todo por el consumo de alcohol por parte del padre, cuando este consume se presentan una serie de transformaciones en la personalidad y de comportamiento violentos, estos van a afectar directamente a su pareja y a sus hijos, el conflicto también puede ser generado cuando uno de los hijos cae en las drogas, y el padre por lo común responsabiliza a la madre por el comportamiento de su hijo; son muy pocos los casos en que la madre es la alcohólica, esto se presenta más en las madres cabeza de familia. Por último se encuentra la inmadurez psicológica o emocional la cual se evidencia cuando las personas contraen matrimonio a muy corta edad, evitando que la persona desarrolle física y psicológicamente, generando así una baja capacidad de autocontrol, un bajo nivel de tolerancia y la evasión de las responsabilidades las cuales son desencadenantes de los conflictos de la familia.

3) Causas Psicosociales: Dentro de estas se encuentra la deficiencia de comunicación interpersonal y la falta de tolerancia en la familia, el primero de ellos plantea como, dentro de las familias no se presentan buenos canales de comunicación entre los padres, y de estos a los hijos lo cual genera que no se tengan buenas estrategias de solución de problemas debido a que la comunicación se basa más en los canales emocional y conductual, y muy pocas veces emplean el canal cognitivo. Otro factor que afecta es que en la mayoría de familias las personas no saben decir las cosas, no saben hacer peticiones, ni hacer solicitudes, por lo cual manejan un lenguaje agresivo y acusatorio esto da pie a que generen peleas y se pase de la violencia verbal a la violencia física. En cuanto a la falta de tolerancia las personas

no entienden que cuando se convive con otra persona se debe comprender y tolerar su comportamiento en las diferentes circunstancias en que se encuentre ya sean conflictivas o no.

- 4) Causas de nivel Sociocultural:** Abarca en una primera instancia las diferencias sociales y culturales, sociales es cuando se unen dos personas de diferente clase social y por ejemplo cuando la mujer de la relación es de menor clase social esto puede generar conductas de sumisión y de baja autoestima y sufrir de un sistema patriarcal, y cuando el hombre pertenece a una clase más baja esto le genera sentimientos de inferioridad, estas dos condiciones no dejan que se desarrolle armónicamente el ambiente familiar. Por el lado de la cultura los problemas se presentan cuando no se aceptan las costumbres de la otra persona, la imposición de las costumbres es una clara forma de violencia. Otro fenómeno que se presenta en este tipo de causas es el autoritarismo genérico, esto es cuando alguno de los géneros impone su voluntad sobre el otro, donde se demuestra la desigualdad de géneros. Según Álvarez (1984): “Comúnmente se piensa que las causas de la violencia intrafamiliar descansan en el alcoholismo, la drogadicción o en trastornos mentales del agresor. Lo cierto es que el alcohol y la droga son des-inhibidores (sustancias que eliminan el comportamiento social adecuado en el individuo, como el respeto a la ley, la moral), pero no son la propia causa de la violencia familiar. La verdadera causa de la violencia intrafamiliar se encuentra en la construcción de género que se hace socialmente. Desde muy temprano, se configura al hombre como privilegiado, como poderoso. A la mujer se le configura socialmente como delicada, débil, que necesita protección. Esta forma diferente de educar a los hijos e hijas, a la larga configura la personalidad tanto el hombre como de la mujer, formando dos polos opuestos, diferentes, pero cuya diferencia se encuentra en

una construcción social y no en aspectos biológicos o naturales. De ahí nace la falsa creencia de parte del hombre de su superioridad respecto de la mujer, y, de la obediencia de ésta hacia él. Al no existir esa obediencia, entonces se desencadena la violencia”

5) Las causas de la violencia basada en el género, Ésta se origina en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres establecidas y aceptadas, las cuales responden a un orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Este orden subordina a la mujer con respecto a los hombres, quienes a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, utilizando la violencia como manifestación de ese poder. Guerrero, Elizabeth (2002). Esta violencia no es sólo una manifestación de la desigualdad de género, sino que a menudo sirve como instrumento para hacer cumplir y perpetuar tal desigualdad en la práctica. Bott, Sarah (2005) En el programa “La conversa con Javier Echevarría” (Radio CPN); Miriam Salazar presidenta de la Comisión Intersectorial del Sector Salud para la violencia contra la mujer, afirmó: “La violencia familiar comúnmente es ejercida por el varón, que tiene el poder económico, y la ignorancia de los derechos de la mujer ”Mencionó, que la violencia con los hijos surge muchas veces cuando los padres quieren realizarse a través de sus hijos y los obligan a ser cosas que ellos no desean, y ante el rechazo surge la violencia física y psicológica²⁶.

3.6.- OTRO TIPO DE CAUSAS: El Alcoholismo, este es un problema que trae consigo una serie de consecuencias físicas y psicológicas en la persona consumidora de alcohol.

²⁶ Véase en: <http://es.scribd.com/doc/51179630/6/CARACTERISTICAS-DE-LA-VIOLENCIA-FAMILIAR>

La dependencia del alcohol no solo ocasiona trastornos de salud, sino que también puede originar dificultades en las relaciones familiares, pérdida del trabajo o incremento del riesgo de sufrir accidentes de tráfico. El alcoholismo se convierte, además, en un grave problema para el círculo social que rodea al enfermo. En algunos países se ha tratado, para controlar el abuso del alcohol, de aprobar leyes que castiguen su consumo y prohíban la distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Así mismo se le considera al alcoholismo una de las principales causas de la violencia doméstica ya que en muchas ocasiones son los hombres quienes al estar bajo los efectos del alcohol golpean a sus esposas e hijos provocando también violencia psicológica, sexual y económica.

El Desempleo, es el paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal.

El desempleo también se puede considerar causa de la violencia, principalmente la violencia económica la cual en ocasiones provoca que se limite a las familias acerca del dinero para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación.

La Drogadicción, los efectos de las drogas son múltiples y complejos. En ocasiones, dependen de factores como la pureza, la vía de administración, la dosis consumida, la frecuencia y las circunstancias que acompañan al consumo (entorno, lugar, mezcla con otras sustancias).

Las drogas actúan sobre el sistema nervioso central produciendo un efecto depresor, estimulante o perturbador. Las sustancias depresoras disminuyen o inhiben los mecanismos de funcionamiento normal del

sistema nervioso central provocando relajación, sedación, somnolencia, hipnosis e incluso coma. Los estimulantes producen sensación de fatiga y alteraciones del apetito o del sueño. Un tercer grupo de sustancias, llamadas alucinógenas o perturbadoras, alteran la percepción de la realidad, el estado de conciencia y provocan alucinaciones. Algunas sustancias producen más de un efecto, como las drogas de síntesis, que causan estimulación y perturbación del sistema nervioso central.

Las alteraciones psicológicas van desde cambios en el estado de ánimo a crisis de ansiedad, crisis de pánico, delirios, alucinaciones e incluso trastornos psicóticos. Además, las drogas pueden afectar también a otros órganos como el hígado, los pulmones, los riñones, el páncreas o el corazón.

Al actuar directamente en el sistema nervioso, las drogas pueden provocar la desintegración familia acompañada de la violencia física del integrante de familia consumidor de la droga.

El Estrés o Stress, en medicina, proceso físico, químico o emocional productor de una tensión que puede llevar a la enfermedad física. Una eminente autoridad en estrés, el médico canadiense Hans Seyle, identificó tres etapas en la respuesta del estrés. Como se mencionó ya, el estrés es un problema muy grave, y por desgracia en las sociedades urbanas hay gente que padece esta enfermedad y no logra reconocerlo pues con la presión del tráfico, del trabajo, de la familia, etc., puede llegar a traer nuevos problemas como lo es la violencia intrafamiliar.

3.7.- MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.

Con objeto de La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las

manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas - a lo largo de su ciclo vital - las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas.

De otro lado, para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar primero dos conceptos: (i) ¿cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?, y (ii) ¿a qué acudimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar?

Por otra parte, el sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, **la ley**. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la **institucionalidad**. Es decir, todos aquellos operadores de **la administración** pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo **cultural**. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación²⁷.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

3.8.- LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Bolivia es parte de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) por sus siglas en inglés) Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 19792 y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” Con el respaldo de estas convenciones internacionales y los acuerdos suscritos por el Estado boliviano, se sentó una base de disposiciones específicas como es el DS 24894 (1997) sobre Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres que establece la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito político, económico, social y cultural y la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas.

Es evidente, que a partir de esta normativa básica se han ido incorporando contenidos a favor de la equidad de género en diversas leyes de carácter general. Se reconoce que Bolivia cuenta con un catálogo de leyes avanzadas a favor de los derechos de las mujeres, aunque es insuficiente, el problema es su no cumplimiento por varios factores, entre los cuales se señala como fundamental, una estructura estatal de orden patriarcal con resistente permeabilidad a los fines de equidad e igualdad de género, la insuficiente asignación de recursos, la escasa y débil institucionalidad que viabilice su cumplimiento.

²⁷ Véase en: <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

Las leyes aprobadas en el período 2009-2010 corresponden al período post Constituyente asumen particular importancia porque se convierten en la base normativa que define la nueva arquitectura estatal, normativa e institucional respaldadas en la CPE, establecen disposiciones regulatorias en torno a diversos ámbitos estratégicos de la vida nacional en los cuales se pretende incidir con los cambios propuestos. En el anexo 1 se observa la normativa aprobada en la gestión 2010 que incluye medidas a favor de los derechos de las mujeres²⁸.

3.9.- LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA.

Uno de los primeros resultados del Plan Nacional fue la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, aprobada en fecha 15 de diciembre de 1995 en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos con la ratificación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en la que expresamente se declara Política de Estado la lucha contra la Violencia en la Familia o Doméstica y su erradicación, una estrategia nacional.

La Ley declara como bienes protegidos la *integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar*. La Ley concibe la erradicación de la violencia como estrategia nacional, en tal sentido se propone desarrollar acciones coordinadas a través de sus instituciones especializadas con asociaciones de la sociedad civil e instituciones privadas relacionadas con la materia, entre las que se mencionan:

- promoción de valores de respeto, solidaridad, autoestima entre niños, jóvenes y adultos de ambos sexos e impulso de procesos de modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,

²⁸ SÁNCHEZ del Carmen María, Informe BOLIVIA 2010. “*Derechos Humanos de las Mujeres y Justicia de Género*”. Pág. 13. En: <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/>

- difusión de derechos y la protección de la mujer dentro de la familia, así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia,
- instrucción al personal de los servicios de salud para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia,
- coordinación de acciones entre los servicios de salud y los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.
- capacitación a los administradores de justicia, policía y demás funcionarios encargados de aplicar la ley sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.
- El capítulo II de la Ley define la violencia en la familia y la violencia doméstica, diferenciando claramente la una de la otra. Mientras la violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual, cometida por: El cónyuge o conviviente; los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral; los tutores, curadores o encargados de la custodia. En tanto que la violencia doméstica es la cometida por ex - cónyuges, éx- convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.[\[42\]](#)
- Reconoce como formas de violencia: la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual.

El Capítulo IV, señala que el conocimiento de los hechos de violencia en la familia o doméstica es de competencia de los jueces instructores de familia y allí donde no existan éstos, de los jueces instructores. Que los hechos de violencia que constituyan delitos son de conocimiento exclusivo de los jueces en materia penal.

Tomando en cuenta la vasta geografía del territorio nacional y la persistencia de la justicia comunitaria, en concordancia con el la

Constitución Política del Estado, la ley reconoce a las autoridades comunitarias y naturales de las comunidades indígenas y campesinas la facultad de conocer los problemas que surjan de la violencia doméstica.

El Capítulo V prevé las medidas cautelares destinadas a preservar la integridad física o psicológica de la víctima, las que deben ser adoptadas por el Juez, a petición de parte o del Ministerio Público. Entre las medidas cautelares se cuentan: la restricción temporal al denunciado para acercarse al hogar conyugal; la restitución de la víctima al hogar en caso de que hubiera sido alejada de ella con violencia; autorizar el alejamiento del hogar a la víctima, así como la entrega de sus efectos personales, disponer la inventariación de los comunes y prohibir la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima. Estas medidas pueden ser ampliadas, modificadas o sustituidas en cualquier momento por el Juez, sea de oficio o a petición de parte.

Así mismo, el Juez que conoce la causa puede adoptar medidas provisionales como la asistencia familiar y la tenencia de los hijos/as, las que tendrán vigencia por el tiempo que dure el proceso.

El procedimiento previsto en el Capítulo VI para denunciar violencia doméstica es sencillo y se lo puede hacer de forma oral o escrita, con asistencia de abogado o sin ella y están legitimados para denunciar, además de la víctima, los parientes consanguíneos, afines o civiles, e inclusive, cualquier persona que conozca del hecho. En tanto que para intervenir en el proceso, solo se reconoce legitimidad a la víctima o el Ministerio Público. Las autoridades competentes para recibir la denuncia son, además de los/as jueces, la Policía, las Brigadas de Protección a la Familia, y el Ministerio Público.

Los servicios de salud pública y privada están obligados a denunciar los hechos de violencia que sea de su conocimiento. Los certificados médicos expedidos por profesionales que trabajen en los servicios de

salud pública tienen el mismo valor probatorio que el certificado expedido por el médico forense y gozan del beneficio de gratuidad. En los procesos por violencia doméstica pueden testificar inclusive parientes y dependientes de la familia.

En el Capítulo VII, la Ley modifica el art. 7 del Código de Procedimiento Penal y declara que los delitos de estupro y violación a personas mayores de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores son delitos de orden público a instancia de parte, es decir que para la apertura de un proceso penal por los delitos señalados se requiere necesariamente la denuncia de la víctima, excepto en aquellos casos en los que las víctimas son menores de edad sin padres o representantes legales o el que delito hubiera sido cometido por el padre, tutor, representante legal o encargado de su custodia.

Finalmente el art. 44 deroga expresamente el art. 276 del Código Penal que otorgaba impunidad a la violencia cometida por parientes consanguíneos directos y colaterales; inclusive afines si compartían el mismo domicilio y los esposos y convivientes cuando las lesiones producían un impedimento menor de 30 días.

En síntesis, la Ley 1674 tiene un enfoque más preventivo que punitivo, parte del reconocimiento de los condicionamientos sociales, culturales y psicológicos que se hallan en la base de la violencia. Así mismo, reconoce la importancia de las costumbres y formas tradicionales de administrar justicia que persisten en las comunidades indígenas, por lo que otorga competencia a las autoridades comunitarias²⁹.

²⁹ Reporte de Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Violencia Domestica Bolivia. Pág. 13-15 Véase en: <http://www.google.com.bo/urlmecanismoslegalesprotecciondelaviolenciafamiliaire> Bolivia

3.9.1.- Decreto Supremo 25087 de 6 de julio de 1998

Reglamenta la Ley 1674 y encarga la implementación de las políticas de prevención, detección y atención a víctimas de violencia a los Ministerios de Desarrollo Sostenible, Salud, Educación, Justicia y Dirección Nacional de Informaciones. Los contenidos de la Ley pasan a ser materia curricular en los ciclos básicos y superior de la educación. Se encarga el Registro Nacional de Informaciones del Ministerio de Salud el registro de los casos de violencia. Se señala que los recursos provenientes de las multas serán destinadas a la construcción de hogares de refugio temporal. La supervisión de los trabajos comunitarios es encargada a los Servicios Legales Integrales. Señala las normas que rigen el funcionamiento de las Brigadas de Protección a la Familia.

Establece de manera expresa como obligación de las prefecturas y los municipios crear los lugares de acogida temporal para mujeres maltratadas.

3.9.2.- Ley 2033 de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999

El objeto de la Ley es la protección de “la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano” para lo cual incorporan las modificaciones siguientes:

La Violación, el estupro y el abuso deshonesto, dejan de ser “Delitos contra las Buenas Costumbres” y se transforman en “Delitos contra la Libertad Sexual”.

Se modifica el art.308 del Código Penal y se amplía el tipo penal en sentido de que ya no solamente se entiende por violación el “acceso carnal” por vía genital, sino que comprende también la penetración anal y la introducción de objetos con fines libidinosos

Incluye el art.308 bis para tipificar la violación de niña, niño o adolescente aumentando las penas de 15 a 20 años, sin derecho a indulto.

Se incrementan las penas en todos los tipos penales que configuran los delitos contra la libertad sexual (violación, estupro, abuso deshonesto)

Se amplía el listado de circunstancias agravantes, sumando a las existentes las siguientes:

- Si se produjeren lesiones graves o leves a la víctima
- Si se produjere un grave trauma o daño psicológico a la víctima
- Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

No obstante los alegatos presentados por las organizaciones de mujeres y otras de la sociedad civil, se mantiene la disposición que otorga impunidad por matrimonio con la víctima, siempre que sea libremente consentido por ella.

Modifica la tipificación del proxenetismo limitando el tipo penal únicamente a aquellas circunstancias en las que el proxeneta hiciera uso de violencia, amenaza, engaño, abuso de situación de necesidad o dependencia para lucrar con la prostitución ajena.

Incorpora el art. 321 bis para tipificar el delito de tráfico de personas, pero siempre que concurren las circunstancias señaladas en el punto anterior.

Enumera los derechos y garantías de las víctimas entre las que resaltan:

- Que las víctimas pueden denunciar el delito ante el Juez, el Fiscal o asociaciones de apoyo a las víctimas para que sean ellas las que canalicen la denuncia;
- A emplear nombre sustituto durante el proceso;
- A no comparecer como testigo si no lo desea, cuando considera que los elementos de prueba presentados son suficientes.
- A realizarse el examen médico una sola vez;

- A recibir tratamiento post traumático, psicológico y terapia sexual gratuito,
- Que en la etapa de Diligencias de Policía Judicial los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un/a profesional psicólogo/a;

La Ley introduce dos aspectos novedosos en lo que al tratamiento de los delitos y la atención a las víctimas se refiere y son: por un lado, la responsabilidad del Ministerio Público de crear, en coordinación con la Policía Nacional, equipos interdisciplinarios que colaboren en las investigaciones de denuncias de delitos contra la libertad sexual y la implementación de centros de atención, protección y orientación.

3.9.3.- Ley No.1551 de Participación Popular (15 de diciembre de 1994)

Aunque en el texto mismo de la Ley no existe ninguna disposición específica que haga mención a la problemática de género, idea de equidad de la norma radica en la distribución de recursos económicos a favor de los municipios que supuso su promulgación, y por qué en el texto señala que promueve su integración de todos los miembros de la comunidad en el proceso de participación popular y desarrollo municipal, sobre la base de igualdad de oportunidades con el hombre”. Reiterando ésta disposición, el Art. 2 del Decreto Reglamentario dispone que las Organizaciones Territoriales de Base deben incorporar en sus directivas a las mujeres en igualdad de oportunidades y funciones que los hombres, pero la misma norma a tiempo de señalar las causales para denegación de Registro de Organización Territorial de Base no incorpora el incumplimiento del Art.2 citado.

Por otro lado, más allá de expresar la voluntad de promover la equidad de género, la Ley desconoció toda la tradición organizativa de las mujeres sostenida a lo largo de los años, negando a las organizaciones como los centros o clubes de madres, asociaciones de mujeres y otras la calidad de interlocutoras del Municipio al igual que las Organizaciones Territoriales de

base (OTBs) y los Comités de Vigilancia, obligándoles a insertarse en las nuevas organizaciones, en las que, aun cuando en algunos casos resulta minoritaria la presencia masculina, las que se imponen son las ideas y percepciones de los hombres en detrimento de las mujeres.

Al imponerse el concepto tradicional de igualdad no permitió reflexionar que la equidad de la norma se mide fundamentalmente por sus efectos y no solo por el texto y el efecto es que las mujeres continúan siendo las activistas de la comunidad, pero los niveles altos de la dirección de las OTB y los Comités de Vigilancia son detentadas por hombres.

Por otro lado, los planes operativos municipales, recogen muy poco de las demandas de las mujeres, tanto es así que como veremos más adelante, en la mayoría de los Municipios no se ha podido crear el mecanismo de atención a víctimas de violencia doméstica previsto por Ley.

3.9.4.- Ley de Municipalidades³⁰.

Determina la obligatoriedad del Municipio de organizar y reglamentar los Servicios Legales Integrales de protección a la familia, mujer y tercera edad y administrar dichos servicios, así como organizar y reglamentar las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia; garantizando asistencia legal, social y psicológica a mujeres víctimas de violencia

3.9.5.- Ley del Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo como Institución establecida por la Constitución Política del Estado³¹ para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector publico instancia a la que pueden acudir todas las personas que sienten

³⁰ La Ley N° 2028 de Municipalidades: De acuerdo a esta ley, es competencia del gobierno municipal “ Organizar y reglamentar los SLI´Ms de protección a la familia mujer y tercera edad y administrar dichos servicios “.

³¹ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 218 y sig. Señala las atribuciones de la Defensoría del Pueblo.

vulnerados sus derechos por acción u omisión de los funcionarios del Estado. Para las mujeres ésta institución significa la posibilidad de demandar el cumplimiento de las normas de protección contra la violencia, toda vez que sus atribuciones son: (entre otras) “ Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Boliviano” y “Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan oponer reserva alguna”.

3.9.6.-Decreto Supremo No. 24864 Para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de fecha 10 de octubre de 1997.

Mediante este Decreto el Estado pretende garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera equidad, promoviendo acciones específicas en las diferentes áreas.

En lo que a violencia se refiere el Decreto señala que la acción del Estado, está dirigida a promover el perfeccionamiento de las leyes, así como los servicios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en la familia, en la escuela y el trabajo; impulsar reformas e iniciativas legales que superen la discriminación contra la mujer y garanticen un sistema judicial con capacidad de resolver conflictos con equidad para hombres y mujeres³².

3.10.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la

³² Ob. Cit. Pág.15-20.

humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos.

Las mujeres, a través de las distintas épocas, han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de nuestros derechos humanos. De ello hay numerosos antecedentes, tanto en diversos documentos como en la ocurrencia de hechos históricos.

3.10.1.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU). El año 1979 las mujeres, logran su primer triunfo en el ámbito internacional, cuando en el trigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado el 18 de diciembre de 1979, se aprueba “La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” que fue calificada como la “Declaración Universal de los Derechos de la Mujer”. Misma que rechaza y condena toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de la mujer y las libertades fundamentales en el ejercicio de las actividades políticas, económicas, sociales, culturales y civiles. Esta convención aprobado en Bolivia mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.

Esta convención constituye, el primer instrumento legal que abre la conciencia de la humanidad sobre la odiosa discriminación de la cual es víctima la mujer y compromete a todos los estamentos de la sociedad a trabajar en la búsqueda de la igualdad entre los hombres y las mujeres.

3.10.2.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará (OEA).

Adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém Dó Pará Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la

Organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994, y es elevada a rango de ley el 18 de octubre del mismo año (Ley N° 1599).

Misma que afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además de considerar de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Y que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y par la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica. Esta convención evidentemente constituyó una efectiva influencia, para la elaboración de la Ley Contra la Violencia en la familia o domestica de nuestro país.

3.10.3.- Conferencias Mundiales.-

En este marco, las conferencias mundiales tienen particular importancia para el movimiento de mujeres pues promueven la discusión y la reflexión entre un vasto contingente social a nivel mundial, el que puede dar a conocer su opinión a través de la sociedad civil organizada en ONGs., y agencias especializadas; estas últimas expresan la voluntad política de la comunidad internacional para impulsar y cumplir los resultados del proceso del debate. Éstos son expresados en un plan o plataforma de acción, que no implica una obligación legal o vinculante para el Estado parte, pero que resulta útil porque produce recomendaciones para la adopción de convenciones y protocolos, los que, una vez firmados y ratificados por los gobiernos, tienen carácter obligatorio.

La Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, realizada en México en 1975, inauguró la Década de la Mujer. De ésta surgieron la Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al

Desarrollo y la Paz y el Plan Mundial de Acción³³ para la Puesta en Práctica de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer. Asimismo, se convocó a la preparación y adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), incluyendo procedimientos efectivos para su implementación.

El Foro de ONG paralelo contó con la participación de seis mil mujeres. Este Foro no produjo declaraciones, pero fue la base para el establecimiento de redes entre organizaciones de mujeres a nivel mundial y proyectos para la eliminación de la discriminación y subordinación de género.

La ONU declaró el periodo entre 1976 y 1985 como el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. En diciembre de 1979 la Asamblea General aprobó la CEDAW, que es considerada como la Convención de los Derechos Humanos de las Mujeres. Ésta se propone garantizar el pleno desarrollo de las mujeres con el fin de modificar las estructuras sociales y culturales fundadas en estereotipos de género, y asegurar la igualdad de derechos para la mujer en todas las esferas de su vida.

Con referencia a la violencia, el enfoque internacional estaba dirigido especialmente a la lucha contra la violencia en la familia, por ser la más clara expresión de la violencia contra las mujeres, poniendo énfasis en

³³ En esta Conferencia se aprobó un plan de acción mundial, documento en que presentaba directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los diez años siguientes para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia.

que la resolución de los problemas familiares podía garantizar la igualdad y seguridad de todos los miembros de la familia.

En 1980 se realiza en Copenhague la II Conferencia Mundial sobre la Mujer³⁴, cuyo objetivo primordial es evaluar los avances obtenidos para las mujeres desde 1975 en las áreas de salud, educación y empleo. Al constatarse los indicadores negativos se adoptó un Programa de Acción Mundial para la segunda mitad del decenio, que buscaba lograr la plena e igualitaria participación de la mujer en el desarrollo, la política, la toma de decisiones, la cooperación internacional y la paz.

El Foro de las ONG, que se efectuó de manera paralela, contó con la participación de más de diez mil mujeres y hombres. Este Foro permitió tomar conciencia sobre las dificultades existentes para que los Estados implementaran el Programa de Acción y se comprometieran a crear las condiciones para erradicar la discriminación contra las mujeres. Las ONG y las organizaciones de mujeres revalorizaron su papel en los procesos para lograr el cumplimiento de los compromisos gubernamentales y la necesidad de conseguir la aprobación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Asimismo, se desarrollaron nuevas redes de mujeres a través de todo el mundo.

La Tercera Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer³⁵, realizada en Nairobi en 1985, revisó y evaluó los logros y los obstáculos

³⁴ Uno de los instrumentos más poderosos en la lucha por la igualdad de la mujer. La Convención, que ha sido denominada "La Carta de los Derechos Humanos de la Mujer", actualmente vincula jurídicamente a 165 Estados, que han pasado a ser Estados partes en la Convención, lo que los obliga a presentar un informe en el plazo de un año de la ratificación, y posteriormente cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos que encaran para aplicar la Convención.

³⁵ Se reconoció que la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la gestión de los asuntos humanos no solo constituían su derecho legítimo, sino que

de la Década y recomendó 372 acciones a los Estados para la eliminación de prácticas discriminatorias que mantienen subordinadas a las mujeres. Estas acciones se materializaron en un documento denominado Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz³⁶.

Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000, la estrategia elaborada y aprobada por consenso por los 157 gobiernos participantes, constituyeron un programa actualizado para el futuro de la mujer hasta fines del siglo. Sentó nuevas pautas al declarar que todas las cuestiones estaban relacionadas con la mujer.

En el centro del documento había una serie de medidas encaminadas a lograr la igualdad a escala nacional. Los gobiernos debían establecer sus propias prioridades, sobre la base de sus políticas de desarrollo y su potencial de recursos.

Se identificaron tres categorías básicas de medidas:

- Medidas constitucionales y jurídicas;
- Igualdad en la participación social;
- Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones.

La Asamblea General ha convocado un período extraordinario de sesiones para examinar el progreso alcanzado en los cinco años transcurridos desde la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing. El período de sesiones se celebrará en Nueva York, del 5 al 9 de junio de 2000, bajo el tema "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI". El período extraordinario de sesiones brindará a los gobiernos y la sociedad civil la

se trataba de una necesidad social y política que tendría que incorporarse en todas las instituciones de la sociedad.

³⁶ Ob. Cit. Pág. 10-12.

oportunidad de intercambiar las prácticas aconsejables y examinar los retos y obstáculos que se encaran actualmente para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing. Permitirá dar un nuevo impulso a los compromisos políticos contraídos para lograr la potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre los géneros³⁷.

3.10.4.- LEY 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL.-

La Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional del Artículo 1, regula los ámbitos de vigencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico; el Art. 4 inc. h) “Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento del juzgamiento y la aplicación de sanciones” y el Art. 5 en su parágrafo IV del mismo cuerpo legal, determina “todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres”.

3.10.5.- NORMATIVA INTERNACIONAL RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS.

La jurisdicción indígena originaria campesina, a partir de la Constitución Política del Estado goza de la legalidad; con la promulgación de la ley **Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional**; y el respaldo internacional expresado a través del convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo (OIT), así también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas originarios campesinos.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones

³⁷ Véase en: [http://www.undp.org.cu/pdhl/Modulo4/use/tema2/\(5\).htm](http://www.undp.org.cu/pdhl/Modulo4/use/tema2/(5).htm)

Unidas (ONU 2007), ratificada por Ley N° 3760, de 7 de noviembre de 2007, y modificada el artículo Único de la Ley N° 3897, de 26 de junio de 2008 establece: Artículo 3 de “los pueblos tienen derechos a la libre determinación”, en ese contexto el Artículo 4 “tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer del medio a para financiar sus funciones autónomas”, en su Artículo 34: "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos" y el Artículo 35 de la misma Ley, señala: "Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades".

El Art. 21 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos Pueblos Indígenas, en su inciso 2 expresa “Los Estados adoptaran medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígena” y Art 22 en su inciso 1 de la misma normativa señala “En la aplicación de la presente declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños, y las personas con discapacidad indígena” y su inciso 2) expresa “Los estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación”.³⁸.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) ratificado por Ley N° 1257, de 11 de julio de 1991, establece en su Artículo 8:

³⁸ Mecanismos de Coordinación y Cooperación, Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina , Pág. 25

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

El convenio de la OIT 169, del Artículo 2. a) Expresa “Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los de miembros de la población;” y el Art. 3.1) de la misma norma expresa “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación las disposiciones de este convenio se aplicaran sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”

La participación de las mujeres indígenas originarias en la estructura orgánica de la administración de justicia en la jurisdicción indígena originaria campesina no se encuentra fortalecida, existiendo inseguridad y temor por expresar sentimientos, ideas, la subordinación que existe de la mujer hacia el hombre en una comunidad. La carga familiar, conlleva responsabilidades del hogar son asumidas principalmente, la carga laboral en el ámbito productivo también es realizada por ellas lo que implica realizar doble jornada de trabajo; aspecto que

no le permite en una participación efectiva en varias áreas, concluyendo con la discriminación contra la mujer para el acceso de cargos o funciones, en la toma de decisiones de sanciones en la estructura organizativa de una comunidad.

El proceso de transformación constitucional marcó un hito para el movimiento de mujeres al evidenciar que es posible definir objetivos estratégicos comunes. Más allá de las diferencias, significó un espacio para consolidar de las organizaciones sociales de mujeres diversos el cambio de las estructuras de poder político, económico, social y cultural con inclusión e igualdad de oportunidades para todas las bolivianas y bolivianos.

Al respecto la Ley Deslinde Jurisdiccional se encuentra en pleno proceso de implementación; motivo por el cual se desconoce la participación de la mujer en la jurisdicción indígena originaria campesina.

Entonces es necesario establecer armonía con la sociedad civil y sus organizaciones, a fin de establecer criterios de complementariedad que permitan transitar hacia un pluralismo jurídico, en procura de encontrar un punto de equilibrio y acceso a la justicia, respetando los principios fundamentales constitucionales y los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos; e imprescindible generar espacios de encuentros interjurisdiccionales locales, regionales, departamentales y nacionales; para la convivencia armónica intercultural de las funciones de las autoridades de las comunidades indígenas originarias campesinas y los órganos del Estado Plurinacional.

En este contexto, la necesidad de ajustar y adaptar no sólo las instituciones a las necesidades de la Constitución Política del Estado, sino también los marcos legales, incluyendo a las instituciones ya existentes como el Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana, Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNyA) constituidos en los Municipios; donde se determinen criterios para resolver conflictos relativos a la competencia material, territorial y personal en la aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina.

3.10.6.- MUJERES CAMPESINAS DESCONOCEN SUS DERECHOS, OFICINAS DE SERVICIOS INTEGRALES MUNICIPALES (SLIMs), DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNYA).

La información obtenida del diagnóstico en los talleres de diálogos interjurisdiccionales con enfoque de género, se identificó que los comunarios, específicamente mujeres, no conocen los Servicios Legales Integrales (SLIMs), debido a que no comprenden el significado de la institución.

Tampoco se tiene el conocimiento que la institución tiene la finalidad de “Favorecer el acceso de las mujeres a la defensa y organización de los servicios especiales para la atención y tratamiento de casos de violencia en sus diferentes ámbitos; sexual, físico y psicológico”.

Estos servicios, se institucionalizan a partir de la sanción de La Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica N° 1674, con su disposición reglamentaria establecida en el Decreto Supremo N° 25087 y la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, que incorpora a los SLIMs, en la estructura orgánica de cada gobierno Municipal, teniendo asignando presupuesto adecuado a estos servicios, para promover políticas a favor de las mujeres. A partir de la vigencia de estas leyes los municipios estarían obligados a organizar, financiar y administrar los SLIMs, para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y discriminación; así como organizar, reglamentar y administrar las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, según la Ley 2028.

3.10.7.-Falta de Información Sobre la Violencia de Género

La mujer del área rural, no conoce el significado de violencia de género o que nuestras propias leyes vigentes lo califica como delito, por falta de información y/o capacitación a la ciudadanía residente en el área rural a consecuencia de que los Gobiernos Municipales no ha tomado las estrategias necesarias, para la erradicación de la discriminación de la mujer en todas las áreas. Si bien el gobierno central aprobó el Decreto No. 29850 en fecha 10 de diciembre de

2008, *por el cual aprueba* el Plan nacional para la igualdad de oportunidades y con la aprobación de leyes determinando la participación de la mujer en todas las áreas estructuradas en el Estado.

Esta realidad es preocupante, convirtiéndose en una problemática social en el Estado, resultando como consecuencia la falta de atención integral hacia la mujer en alta situación de violencia; la atención de esta clase de servicios gratuitos de beneficencia y la falta del reconocimiento de los valores y derechos de las mujeres en las comunidades. En la misma situación se encontrarían otra parte vulnerable de población los Adolescentes y Niñas.

3.10.8.- Violencia Intrafamiliar, Psicológico Físico y Sexual de las Mujeres Campesinas

Los problemas más comunes de las mujeres en área rural son: la violencia intrafamiliar, el maltrato físico, psicológico y sexual, está altamente extendida y es de naturaleza espontánea, lo que permite que muchas veces pase desapercibida o que no se tome en cuenta su real dimensión e impacto como una problemática social.

En el ámbito de las comunidades, la violencia contra las mujeres impacta negativamente en las posibilidades de desarrollo de una comunidad y constituye un obstáculo para salir de la pobreza, ya que disminuye capacidades, genera gastos debido a la atención que se demanda en salud, seguridad y justicia.

Situación que impide a la mujer desenvolverse como persona en varios ámbitos: en la participación de asambleas y cabildos en las comunidades, acceso a la justicia, cargos o funciones, en la toma decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento, aplicación de sanciones y la decisión en temas de desarrollo.

CAPÍTULO IV

4.- BASES DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS JURISDICCIONES CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDAS

4.1.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina ha organizado talleres de “Diálogos interjurisdiccionales con enfoque de género” en diferentes espacios territoriales pilotos seleccionados, con énfasis en territorios de Indígenas Originarias Campesinas se toma como ejemplo al Municipio de Guanay que se encuentra en el departamento de La Paz. Municipio de Santa Ana de Yacuma del Departamento de Beni (Cultura originaria Movima);

Los lugares señalados fueron seleccionados, tomando en cuenta la existencia de autoridades ordinarias y autoridades indígenas originarias campesinas, en el primer caso hablamos de Jueces, Fiscales de Materia y Policía Boliviana. En el segundo, se hace referencia a Corregidores, Mallkus, Jilancos, y otros según su cultura. Además, de instituciones coadyuvadoras con la administración de justicia como SLIMS y Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En los espacios territoriales seleccionados en los Municipios de Municipio de Guanay del Departamento de La Paz (Cultura originaria Aymara); Municipio de Santa Ana de Yacuma del Departamento de Beni (Cultura originaria Movima); se firmaron acuerdos con relación a los mecanismos de coordinación y cooperación

La Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, en su Capítulo IV Coordinación y Cooperación, establece los mecanismos entre la “jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas”. Dicho de otro modo, instituye que los mecanismos de coordinación y cooperación se deben ejercitar sin violentar las autonomías de

prácticas jurídicas, sobre todo la jurisdicción indígena originaria campesina, asumiendo el mandato de la CPE, habrá que entender fuera de cualquier mecanismo o intenciones de tutelaje jurídico.

4.2.- POTENCIAL DE LA CULTURA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Por definición todo mecanismo de cooperación y coordinación tiene relación con los procesos y prácticas de “interlegalidad” (Sousa Santos, 1987), “pluralismo jurídico” (Kupe y Potz, 1995), “interlegalidades” (Fernández Osco 2009), “comunidad de derechos” (Tapia, 2006). Las reflexiones de los autores referidos sugieren que los mecanismos de cooperación y coordinación tienen que estar fuera de cualquier situación de tutelaje, si se quiere realmente hacer justicia con las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas y campesinas, más aún si el espíritu es estar a tono con el actual proceso de cambio, la condición de Estado Plurinacional, que apunta la descolonización de las estructuras sociales, sobre todo jurídicas.

Hay que reconocer que los pueblos indígenas a lo largo de la historia colonial y neocolonial han realizado esfuerzos de coordinación y cooperación mucho más generosos que la praxis estatal. Las comunidades, los ayllus , para conseguir asegurar su pervivencia en el tiempo y el espacio han ido integrando y adaptando sus instituciones a la legalidad estatal dominante, un ejercicio político-jurídico de descolonización que vale la pena (re)evaluar y (re)aprender.

La actuación de las autoridades de los pueblos originarios no se rige por la lógica de separar, dividir o el dominio total, le interesa mantener el equilibrio entre todos los entes que rodea a la sociedad. En consecuencia, la cooperación entre los distintos niveles y jerarquías se da de manera fluida; es más, la autoridad sea cual fuere su jerarquía, culturalmente están obligados a consultar con la mayor cantidad posible de autoridades, aconsejarse con el saber y la experiencia de los mayores.

De otra, el sistema jurídico originario se caracteriza por la celeridad, la palabra se torna en la verdad jurídica, la garantía se encuentra en la palabra de los demás. El otro elemento que garantiza es la suscripción de un acta de entendimiento, el cual funge como especie de candado legal, donde se advierte sanciones pecuniarias u otros equivalentes, lo que se busca, en todo caso, es la reparación del daño causado, con ello la estabilidad social.

4.3.-GENEALOGIA DE CASOS.

4.3.1.- Estudios de Caso.

Se presentan siguietemente, en forma de narrativas casos que en su mayoría relatan la violencia contra las mujeres; que, por no ser solucionados a nivel de la jurisdicción indígena originaria, como se indicó anteriormente debido a que hubo pugna simbólica de estructuras de poder entre Autoridades de Ayllus y Sindicatos. En el presente contexto, las Autoridades Indígenas Originarias remiten directamente a SLIM los casos de problemas, faltas, transgresiones, conflictos o delitos leves y/o graves, comúnmente las víctimas mujeres que acuden de forma directa a las oficinas de SLIM, sin dar a conocer incluso los casos en sus Ayllus o comunidades, consideramos también por la integralidad de la mujer y evitar hacer público su deshonor, lo que provoca no recurrir ni poner en conocimiento de sus Autoridades Locales; en otras circunstancias las que más interés toman, son las mujeres Dirigentas o Autoridades Sindicales, pero tampoco logran la resolución, por más voluntad existente.

a) Caso de reincidente por violación

Juan Carlos Mamani, relata sobre un hecho que aconteció en la Sub Central Campesina de Huaraya, el caso fue que un varón adulto mayor, había cometido violación, el caso se trató bajo los principios de la Justicia Indígena Originaria de la zona, donde según procedimiento participaron las Autoridades locales y la comunidad o colectividad; que habiéndose comprobado el suceso, con la confesión del agresor; los comunarios a través de sus Autoridades representativas del Ayllu y del Sindicato deciden entregarlo a la policía de

Sacaca, por la gravedad del caso es remitido a la Justicia en Sacaca, efectivamente con fin que guarde detención por sus actos que iban en contra la de armonía local. Transcurre un largo periodo en que, el caso del agresor es nuevamente tratado a nivel de la comunidad, los comunarios motivados por la compasión, deciden perdonarlo por el hecho delictivo cometido, mientras el agresor se hallaba encerrado en la celda de la policía de Sacaca, el entorno familiar del agresor se hallaba bastante afligida; el agresor recobrando su libertad, retorna a su comunidad y se reinserta a su comunidad. Al cabo de un tiempo, el agresor reincide con el delito de violación con la misma víctima. Esta vez temeroso el agresor a su comunidad y Sindicato, que había perdonado bajo el compromiso de buena conducta, el agresor abandona su comunidad de forma voluntaria, antes que la comunidad tome medidas drásticas

b) Caso de violencia y abandono

La denuncia, se remonta a un hecho sucedido en el mes de marzo en el año (2011). La víctima Bonifacia V. B., de 76 años, una mujer quechua – aymara parlante, que tiene tres hijos, de la comunidad Warimarka (Subcentral Ovejería). La víctima declara (al narrar la denuncia con llanto), indicando que la forma de violencia ejercida física, con golpes que propuso el agresor a su víctima, acompañado de amenazas, su agresor, Gregorio C. V. de 50 años, es de Chaquekena (que solo hizo estudios escolares a nivel primaria) el agresor es agricultor. Quien realizó la denuncia, es su hijo, quien da a conocer que su madre se abandonó su hogar, debido a los maltratos que su esposo le propinaba; y que el problema perdura, al abandonar su hogar acude a su hijo; siendo que el esposo no tiene interés de arreglar y resolver el problema (el caso se resuelve de forma interna, a nivel del núcleo familiar, sin la intervención de las Autoridades locales).

c) Violencia por parte de Suegra a nuera.

Se tiene el caso, la warmi y esposa, es provocada por su agresora la señora Inés Ll. Natural de Wilapampa (Sak'ani alto Leqe - Subcentral Sak'ani). La suegra con frecuencia insulta a su nuera, considerándola "floja, que no ayuda

en nada, que hace sufrir mucho a su hijo y a su nieto”; el caso se queda sin resolución, debido a que tampoco se da a conocer a las Autoridades Indígenas Originarias ni Sindicales.

d) Caso de violencia contra su esposa

La víctima pone en conocimiento, que su esposo (el agresor) señor Javier P. T. de 21 años, natural de la comunidad de Culuma (Subcentral Sillu Sillu), maltrata en más de dos oportunidades a su esposa. La resolución, acta compromiso de no volver a agredir a su esposa, que se lo hizo de forma conjunta a las Autoridades, y se tiene también la denuncia en las oficinas de SLIM. Es un caso de Coordinación y Cooperación, del cual también las warmis Autoridades fueron protagonistas.

e) Caso de violencia por pareja

Otro caso que se registra a principios de este año. La señora Alcira H. Q. casada de 41 años de edad con 6 hijos, mujer trilingüe (habla quechua, aymara y español), una warmi con grado de educación básica, una warmi que se dedica a la actividad de la agropecuaria, y por supuesto lo que atinge a labores de casa. Una mujer que también recibió algún tipo de maltrato por pareja. Un caso, al igual que otros, tampoco es resuelto por las Autoridades Originarias ni Sindicales.

f) Caso de agresión verbal por parte de su suegra.

La víctima al identificar a su agresora señora Valentina L. S. su suegra; la nuera describe que fue golpeada, humillada, y recibiendo amenazas; el relato describe que tenía lesiones leves, provocadas por su agresora; la denuncia de la víctima se la hace ante SLIM. La agresora del hecho, cuenta la víctima, que su suegra le trata muy mal, que siempre interviene en su vida familiar y cotidiana, siempre con características humillantes, con insultos: “perra, llunqu (relativo a una persona bastante entrometida)”. El caso no genera más secuelas, quizá se deba por temor a la denuncia hecha ante SLIM.

g) Caso de violencia con agresión física grave

La mujer quechua Natividad R. S. de 43 años, con grados de instrucción básica, tiene 6 hijos. Warmi que recibió varios golpes físicos (caso 2011), con patadas, hasta el extremo de ser quemada por su esposo Alejandro S.; quien frecuentemente amenaza, insulta y la humilla. Las lesiones graves provocadas el agresor a su víctima, se debe a que supuestamente víctima se ataja de todo, cuenta que su esposo le golpea mucho. Es un caso que directamente la víctima presenta la denuncia a SLIM Sacaca.

h) Caso deseo de abandono de hogar ante agresiones del esposo

El agresor quechua Tiburcio L. V. de 53 años de edad (con grado de instrucción básica); la víctima, señora Carmen G. J. de 55 años de edad, cuenta la warmi que se está yendo de su casa (tiene el deseo de abandonar el hogar) para ir a vivir con su hija, debido a que su esposo le golpea a menudo. El relato es un suceso del mes de abril (2011), hecho que fue denunciado a SLIM Sacaca.

i) Caso de adulterio y abandono de hogar

Durante los primeros meses de este año (no se precisa la fecha), la señora Valentina F. R. es victimada por su esposo. Valentina, warmi, con un hijo; warmi que se halla afligida; frente a violencia y amenazas que recibe de su esposo. El agresor – esposo y agricultor Efraín S. C. de 50 años, natural de localidad Cusi Cusi; abandonó el hogar; la víctima relata que su esposo le abandonó por irse con otra mujer, con la excusa que se va por que tiene que ir a buscar trabajo a Cochabamba junto a su hijo de 10 años. Asimismo declaran apoyando Valentina, las testigos señoras Sabrina B., Ricarda V. C. y Sonia M.

j) Caso de agresor que fuga por cometer severas agresiones.

En el mes de junio, la señora Jacinta J. de 28 años, casada con dos hijos, de la localidad de Totoraya. Relata que su esposo Mario A. C. de 27 años de edad, le agredió con golpes y patadas; siendo a la vez humillada e insultada por celos, su esposo y agricultor, es de la provincia Charcas, de la localidad de Chicullasa; el que vio a la víctima, la describe que se hallaba muy lastimada, que

presentaba moretones a nivel de los ojos, provocado por los excesivos golpes violentos que su esposo había provocado; frente al hecho, el agresor logra escapar, desconociéndose su paradero.

4.4.- CONTENIDOS DE LA PROPOSICIÓN DE FIRMAS DE ACUERDOS DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JURISDICCIÓN ORDINARIA

Las pautas de coordinación y cooperación dispuestas en la Constitución Política del Estado vigente como en la Ley Deslinde Jurisdiccional; es menester mencionar algunos acuerdos de relacionamiento de estas jurisdicciones, reflejadas en el desarrollado en la realización de los talleres de Diálogos Interjurisdiccionales, temas que serán de mayor relevancia en lo posible considerados en el desarrollo del Pluralismo Jurídico en Bolivia.

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria como de la jurisdicción indígena originaria campesina, propusieron los siguientes acuerdos de mecanismos de coordinación y cooperación, de manera coincidente:

- El desarrollo de diálogos interjurisdiccionales y otros eventos sobre temas concretos de coordinación y cooperación interjurisdiccional ambas autoridades se comprometen:
 - ✓ La protección de los derechos de las personas y promover la visibilización de la participación de la mujer en decisiones, durante el proceso de casos de vulneración de derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en los Municipios.
 - ✓ Socializar la Ley Deslinde Jurisdiccional en las comunidades que comprende el municipio.
 - ✓ La organización de diálogos interjurisdiccionales, para analizar la remisión de antecedentes de los denunciados casos de vulneración de derechos de las mujeres niñas y adolescentes.

- ✓ Realizar actuaciones y diligencias para garantizar que todas las personas de las distintas comunidades accedan a la justicia en igualdad de derechos, poniendo en conocimiento de la otra jurisdicción decisiones y/o resoluciones que se generen, de casos graves para que exista coordinación y cooperación de ambas autoridades.
 - ✓ Establecer encuentros interjurisdiccionales permanentes para conocer sobre las formas de administración en Justicia Indígena Originaria Campesina y su aplicación a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado.
 - ✓ Realizar capacitaciones de la normativa vigente a través de los diálogos interjurisdiccionales para difundir y obtener el respeto plenamente los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas ya sea en el asiento judicial o en las comunidades que forman parte los Municipios.
 - ✓ Realizar evaluaciones permanentes a iniciativa de cualquiera de las autoridades, para ver el avance de la implementación de los mecanismos de coordinación y cooperación sobre la base de experiencias concretas de administración de justicia.
- La evidencia obstáculos en la coordinación y cooperación interjurisdiccional como ser las formalidades escritas y para ello se propone facilitar información, con el fin de mejorar la calidad de la administración de justicia en los Municipios.
 - Otra dificultad de los mecanismos de coordinación y cooperación, se observa en la jurisdicción ordinaria tiene mayores competencias y la justicia indígena originaria campesina se encuentra disminuido en sus atribuciones, pareciera que solo maneja delitos de poca gravedad. Por otra parte debe haber Coordinación y Cooperación, dentro legalidad de acuerdo con la ley y legitimidad de acuerdo a lo que se conoce y maneja en la comunidad en forma ancestral.

- De manera coordinada entre ambos sistemas de administración de Justicia, se propone gestionar la implementación de los Servicios Legales Integrales Municipales, conforme la Ley 1674 (Ley contra la violencia Intrafamiliar y su Decreto Reglamentario).
- La Policía Boliviana se compromete a cooperar con ambas jurisdicciones dentro el marco de sus competencias, atribuciones y de acuerdo la Constitución Política del Estado, la Ley Deslinde Jurisdiccional y la Ley Orgánica de la Policía Boliviana.
- Las autoridades de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina deberán garantizar a la víctima, familiares la seguridad para poder desarrollar sus actividades cotidianas en la comunidad. En el caso de las autoridades indígenas originarias campesinas deberá realizar la concientización necesaria con sus miembros que componen la comunidad.

4.5.-DESCONOCIMIENTO DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL Y DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN.

Asimismo, en el desarrollo de los diálogos interjurisdiccionales, los pueblos indígenas originarios campesinos pilotos seleccionados, pese su existencia y auto identificación cultural, se pudo verificar en las autoridades indígenas originarias campesinas participantes el desconocimiento total de la Ley Deslinde Jurisdiccional como el desconocimiento de la propia Constitución Política del Estado.

Como en otros lugares se encuentra fortalecido la práctica de la jurisdicción indígena originaria campesina y administrada antes de la vigencia incluso de la Ley del Deslinde Jurisdiccional, como ser Norte de Potosí, Uncia, Sacaca, Toracari del Departamento de Potosí; Turco, Challapata, Curahuara de Carangas, Caracollo del Departamento de Oruro; Achacachi, Jesus de Machaca, Taquiaviri, Ayo Ayo y Aroma del Departamento de La Paz y en otros lugares del estado recién adquieren la valorización de sus normas y

procedimientos propios de administración a través de sus autoridades, quienes aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, si estos no eran aplicados gracias anteriores gobiernos por la prohibición que existía además por tener el idioma oficial establecido el castellano y la falta de incentivación de la enseñanza la lengua originaria del lugar en las escuelas.

También se pudo identificar a través de las preguntas realizadas en la conformación de mesas de trabajo y la exposición de plenarias participativa de las autoridades indígenas originarias. No existe coordinación ni cooperación entre las autoridades indígena originaria campesina y las autoridades de la jurisdicción ordinaria, ante la existencia de un conflicto grave el comunario acude directamente a la policía cantonal o Ministerio Público y en caso de tratarse de otros conflictos menos graves que son solucionados internamente dentro de la comunidad como ser: actos inmorales entre personas casadas, amenazas por conflictos familiares y terrenos, pastoreo de ganado en terrenos de ajeno y robo de ganado.

4.6.-MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGNARIA CAMPESINA, SUSCRITOS A FAVOR DE LA MUJER, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Estos mecanismos de coordinación y cooperación, desarrollados a favor de la mujer, adolescentes y niñas, dentro de la realización de los diálogos interjurisdiccionales de las establecidas en forma general, las mismas que fueron consensuadas entre las autoridades participantes de ambas jurisdicciones, de alguna manera significaría un avance para la prevención y atención de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, son las siguientes:

- En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, las autoridades participantes sugieren continuar con el desarrollo de diálogos interculturales y otros eventos sobre temas concretos de coordinación y cooperación interjurisdiccional para la

protección de los derechos de las personas y promover la visibilización de la participación en decisiones, durante el proceso, y a la hora de decidir sobre algún conflicto que tenga que ver con la vulneración de derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

- La información requerida por los operadores de justicia deberá ser de manera recíproca en la resolución de delitos de gravedad, específicamente cuando se vulneren derechos de las mujeres adolescentes y niñas; para tener una administración de justicia pronta y rápida, a fin de implementar los mecanismos de coordinación y cooperación entre ambas jurisdicciones.
- Se deben desarrollar espacios de diálogo y capacitación para difundir y hacer respetar plenamente los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en las comunidades que comprenden los municipios seleccionados.
- Los administradores de justicia de ambas jurisdicciones, se comprometen a brindar seguridad a la víctima como a los familiares. Y las autoridades indígenas originarias campesinas tendrán que realizar la concientización necesaria con los miembros que componen sus comunidades para no generar problemas.
- La policía Bolivia se compromete a coadyuvar con ambas jurisdicciones y las autoridades indígenas originarias se comprometen a colaborar con los funcionarios de la policía boliviana, y concientización de sus propios miembros de sus comunidades por ocultación de información.
- Ambos sistemas de administración de Justicia, se propone gestionar la implementación del Servicio Legal Integra Municipal, conforme Ley 1674 (Ley contra la Violencia Intrafamiliar y su Decreto Reglamentario) y la Constitución Política del Estado vigente.

4.7.-PROPUESTA PARA PROMOVER LA GENERACIÓN DE ACUERDOS DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN, PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS

Los testimonios de las mujeres indígenas en la conformación de trabajo de los encuentros interjurisdiccional son su falta de acceso a la justicia y la lucha del reconocimiento de su participación en los político, económico, cultural y jurídico, que viene también ser la demanda principal de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas, ha tenido impactos sobre distintas reformas legales en Bolivia, como una respuesta a las necesidades sociales. Aunque se tenga una diversidad cultural y lingüística, para hablar sobre las demandas de las mujeres indígenas desde los discursos de derechos hasta los reclamos fundamentados en la complementariedad y la cosmovisión, a través de sus organizaciones más representativas.

No es fácil entender que para las mujeres indígenas que enfrentan la opresión de género, en ocasiones la mejor solución no es abandonar al esposo abusivo; esto podría implicar graves consecuencias para la mujer y su familia, por ejemplo, al ser sujeta perder acceso a la tierra, al hogar familiar y, en última instancia, la pertenencia a su grupo cultural.

Una perspectiva crítica sensible sobre los derechos de las mujeres indígenas parece ser la única manera efectiva de desarrollar estrategias para hablar de la violencia de género y la discriminación al interior de las comunidades, para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, tanto a través de sus propias instituciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas.

La visión del Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”, es lograr una Bolivia que reconoce plenamente el aporte de las mujeres y que se refleje en la igualdad de oportunidades para el acceso a servicios, la plena participación en espacios de decisión y la distribución equitativa de los recursos económicos, tecnológicos y

patrimoniales, eliminando todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de género.

Entonces para generar condiciones de mecanismos de coordinación y cooperación concretos que permitan el funcionamiento de la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria para la atención y prevención de casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

A. Elaborar una norma reglamentaria específica a la Ley Deslinde Jurisdiccional, donde reglamente de manera concreta y concisa, especificando claramente dentro la estructura organizativa de administración de justicia en la jurisdicción indígena originaria campesina, para promover garantías jurisdiccionales que permitan a las mujeres, adolescentes y niños un acceso a la justicia eficiente entre las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente. Para que la participación de la mujer en la jurisdicción indígena originaria, se concrete obligatoriamente de manera textual y escrita.

B. Conforme establece la Ley 1674 (Ley contra la violencia intrafamiliar) y su decreto reglamentario, el deber de los municipios implementar oficinas de Servicios Legales Municipales “**SLIMs**” y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, incluida su administración de los recursos económicos asignados por el gobierno central, instituciones que tiene la finalidad de luchar contra la violencia sexual de género e informar masivamente sobre los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, para una vida libre de violencia en el hogar, la comunidad y dentro de la estructura del Estado y teniendo presente el proceso de implementación del pluralismo jurídico impartida por la Constitución Política del Estado y la Ley Deslinde Jurisdiccional y como colaboradores de la administración de justicia de la gestión 1994.

La falta de una norma o una instancia para optimizar la participación de la mujer en la administración de justicia y luchar contra la violencia de género; entonces resulta necesario “gestionar un proyecto de ley que

obligue usar los recursos económicos asignados a los Municipios la implementación de estas oficinas en las áreas rurales”, estrategia que coadyuvara en la generación de mecanismos de coordinación y cooperación para la prevención y atención de casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, en la jurisdicción indígena originaria campesina, tomando en cuenta las siguientes líneas.

- La generación de un mayor conocimiento dentro de las comunidades acerca de las causas e impactos de violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas.
- La aplicación de medidas administrativas y técnicas para promover y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, adolescentes y niñas.

5.-ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

5.1.- CONCLUSIONES

- La constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Deslinde Jurisdiccional, muestran avances significativos en la incorporación de los derechos en relación de las naciones y pueblos indígenas originarios como de la mujer, adolescentes y niños y la participación de estos en la nueva estructuración del Estado Plurinacional.
- Dentro del proceso de implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, pasa por una etapa de adquisición de experiencias, por las cuales se va a determinar lineamientos, para la consolidación de un nuevo sistema de justicia con pluralismo jurídico, en un nuevo escenario del Nuevo Estado Plurinacional con reconocimiento Pleno de la jurisdicción indígena originaria campesina.
- Las autoridades indígenas originarias campesinas rescataron sus propias prácticas acerca de las formas, normas y procedimientos propios que siempre han tenido en la historia para resolver los conflictos en las comunidades, promoviendo la participación activa en el ámbito de sus

instituciones y de personas cuya práctica profesional esté vinculada a ambas administraciones de justicia.

- La inclusión temas referentes de la participación de igualdad de género en la toma decisiones en la administración de justicia y otras áreas en la justicia indígena originaria campesina, como repuesta del Estado a las recomendaciones del CEDAW, a partir de la ratificación del Decreto Nro. 29850 de fecha 10 de diciembre de 2008, por el cual se aprobó el plan nacional para la igualdad de oportunidades denominado “ Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para vivir bien” y con referencia Art. 4 inc. h) de la Ley Deslinde Jurisdiccional de Bolivia y a partir de ese escenario reconstruir la justicia indígena originaria campesina con participación de la mujer.
- A través de los encuentros interjurisdiccionales se logro reunir la presencia de las autoridades indígenas originarias campesinas varones, mujeres y autoridades de la jurisdicción ordinaria, donde se sensibilizaron, informaron y capacitaron, sobre la posición de las mujeres y a partir de ahí revalorizar de la administración de justicia indígena originaria campesina con la participación de la mujer en el marco de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

5.2.-RECOMENDACIONES

- Se debe analizar la situación de la mujer en la comunidad a fin de establecer estrategias para lograr igualdad de derechos de las personas. Debido a que otros lugares con énfasis de territorio indígena originaria campesina no existe la participación de la mujer, así establecer estrategias necesarias, para generar los mecanismos de coordinación y cooperación entra la jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.
- Para tener la participación efectiva de las mujeres en la administración de justicia indígena originaria campesina, que está todavía subordinada a la representación masculina en las comunidades. Por lo tanto se recomienda desarrollar talleres de capacitación e información de la

vigencia de las leyes y temas con referencia a la igualdad de género; así fortalecer la representación de la mujer al acceso de cargos y funciones en la administración de justicia indígena originaria campesina, tener como resultado la sensibilización de estas autoridades con equidad e igualdad de género, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- ✓ Hombres y mujeres de las comunidades reconozcan que son iguales para construir una equidad social, de género en la participación, responsabilidad, justicia social ignorando diferencias y el reconocimiento de los derechos de las mujeres por las comunidades dispuestos en la constitución y así lograr una administración de justicia justa y atenta para la población, en las naciones y pueblos indígenas originarias campesinas.
- ✓ La aptitud de la mujer deber ser ya no esperar espacios, cargos y funciones si no de tomar esos espacios.
- ✓ La equidad de género, es un valor que debe estar presente en la concepción y práctica de las naciones y pueblos indígenas originarias campesinas de administración de justicia.

6.- REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.

Comisión Internacional de Derechos Humanos-OEA (2007:99-101)

Informe sobre el estado de situación de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en Bolivia. Coordinadora de la Mujer. Documento, incluido en el informe de la sociedad civil al Comité del PIDESC de las Naciones Unidas; Estado de situación de los derechos económicos, sociales y culturales en Bolivia al año 2005. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

En la Bolivia rural, los que declararon pertenecer a un pueblo indígena (en el Censo de 2001) son la inmensa mayoría (cuatro de cada cinco). Albó Xavier, Barrios Suvelza Franz.

OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. Editada y realizada electrónicamente por DATASCAN. 2006.

MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado, La Paz, 2005.

BOBBIO, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005.

CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

ROSTWOROWSKI y otros cit. por Fernández, Marcelo La Ley del Ayllu Bolivia PIEB 2000.

Ministerio de Justicia. V Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas. Perú. 1981.

VALDA DAZA, Jorge José. Manual de Derecho Constitucional - Argumento para una Asamblea Constituyente en Bolivia. Bolivia - Editorial CIMA. 2005. Pág. 66.

FERNÁNDEZ O. Marcelo. la Ley del Ayllu. Bolivia. Editorial Offset Boliviana Ltda. Con el Auspicio del PIEB. 2000.

CASTILLO SALCEDO José Guillermo, necesidad de crear un Juzgado de Partido Mixto en la Provincia los Andes, UMSA 2007.

VINCENT Nicolas, FERNÁNDEZ Osco et. al., Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia, Bolivia, 2007.

MOSTAJO MACHICADO Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. 2006.

FERNÁNDEZ miguel. La justicia comunitaria en la balanza. 2008

Instituto de Defensa Legal de Perú y Fundación Debido Proceso Legal: Obstáculos para el acceso a la Justicia en las Américas.

Véase en: http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales
Violencia Familiar. Véase en:

<http://grupoelron.org/autoconocimientoysalud/violenciafamiliar.htm>

SÁNCHEZ del Carmen María, Informe BOLIVIA 2010. “Derechos Humanos de las Mujeres y Justicia de Género”.

La Ley N° 2028 de Municipalidades:

Mecanismos de Coordinación y Cooperación, Viceministerio de Justicia
Indígena Originaria Campesina

ANEXOS

ACTA DE DIALOGO INTERJURISDICCIONAL CON ENFOQUE DE GENERO, PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

En el Municipio de Santa Ana de Yacuma, el día 15 de septiembre de 2011, se hicieron presente las autoridades Indígenas Originarias Campesinas, las Autoridades del Sistema de Justicia Ordinario de la Provincia Yacuma del Departamento de Beni, y los representantes del Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, después de inaugurado el evento, la presentación de los objetivos y la metodología de trabajo y la conformación de grupos para el diálogo interjurisdiccional, se llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, las autoridades participantes sugieren continuar con el desarrollo de diálogos interculturales y otros eventos sobre temas concretos de coordinación y cooperación interjurisdiccional para la protección de los derechos de las mujeres y visibilización de la participación en decisiones, durante el proceso y a la hora de decidir sobre algún conflicto que tenga que ver con la vulneración de derechos de las mujeres, de la Provincia Yacuma.

SEGUNDO.- para la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, las autoridades de ambos sistemas de administración de justicia, se comprometen socializar dicha Ley en el Municipio de Santa de Yacuma y las comunidades Indígena Originaria Campesina, a través de diálogos con las otras jurisdicciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

TERCERO.- Se ha evidenciado dificultades en la coordinación y cooperación interjurisdiccional como ser las formalidades escritas y para ello es preciso mejorar para lograr optimizar la calidad de la administración de justicia en la región y en nuestro país en general.

CUARTO.- entre los Mecanismos de Coordinación y Cooperación Interjurisdiccional se han identificado la organización de diálogos interjurisdiccionales entre las autoridades de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción indígena originaria campesina para analizar la remisión de antecedentes de los denunciados casos de vulneración de derechos de las mujeres niñas y adolescentes.

QUINTO.- De manera concreta, se realizaran actuaciones y diligencias para garantizar que todas las personas de las distintas comunidades accedan a la justicia en igualdad de derechos, poniendo en conocimiento de la otra jurisdicción decisiones y resoluciones que se generen, cuando fueren casos graves.

Se consideraran casos graves, a aquellos conflictos en la que la comunidad en su conjunto así lo decida y en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

SEXTO. - Realizar evaluaciones permanentes a iniciativa de cualquiera de las autoridades del sistema indígena originario campesino y del sistema ordinario para ver el avance de la implementación de los mecanismos de coordinación y cooperación sobre la base de experiencias concretas.

SEPTIMO. - establecer a través de estos diálogos y encuentros permanentes para efectivizar conocimientos sobre las formas de administración en Justicia Indígena Originaria Campesina y su aplicación a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado.

OCTAVO. - Se deben desarrollar espacios de diálogo y capacitación para difundir y el hacer respetar plenamente los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes en el Municipio de Santa de Yacuma va sea en el asiento judicial o en las comunidades que forman parte del Municipio.

Con lo que termino el evento, y en constancia dando fe y rubrican al pie de la presente acta de Coordinación y Cooperación.










[Signature]
Santa Cruz Olivia Velasco
ENCUENRO CENTRAL INDIGENA
COMUNIDAD CAMPESINA CAMPESINOS
Provincia Yacuma - Beni - Bolivia

[Signature]
Bernardo Pinaya G.
Corregidor Caricacho.

[Signature]
Ervin Malale Rapub
Corregidor Rapulo

[Signature]
Arnoldo Vega Guatibanda
JUEZ TECNICO TRIBUNAL DE SENTENCIA
SANTA ANA DEL YACUMA
Beni - Bolivia

[Signature]
Oliandeth Gutierrez Vera
Pasi de la del sindicato Campesino
de Vibandera 2 de Agosto

[Signature]
David Tambique
Corregidor Yacuma.

[Signature]
Angela A. Guanate
Corregidora "Bella Flor"

[Signature]
Corregidora
mery Novari
5607338 Beni

ACTA DE DIALOGO INTERJURISDICCIONAL CON ENFOQUE DE GENERO, PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

En el Municipio de Guanay, el día 6 de septiembre de 2011, se hicieron presente las autoridades Indígenas Originarias Campesinas, las Autoridades del Sistema de Justicia Ordinaria, Responsables de SLIMS y Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Guanay , de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, y los representantes del Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, después de inaugurado el evento, la presentación de los objetivos y la metodología de trabajo y la conformación de grupos para el diálogo interjurisdiccional, se llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, las autoridades participantes sugieren continuar con el desarrollo de diálogos interculturales y otros eventos sobre temas concretos de coordinación y cooperación interjurisdiccional para la protección de los derechos de las mujeres y visibilización de la participación en decisiones, durante el proceso, y a la hora de decidir sobre algún conflicto que tenga que ver con la vulneración de derechos de las mujeres, en el municipio de Guanay.

SEGUNDO.- para la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, las autoridades de ambos sistemas de administración de justicia, se comprometen socializar dicha Ley en el Municipio de , a través de diálogos con las otras jurisdicciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

TERCERO.- Se ha evidenciado dificultades en la coordinación y cooperación interjurisdiccional como ser las formalidades escritas y para ello es preciso mejorar para lograr optimizar la calidad de la administración de justicia en la región y en nuestro país en general.

CUARTO.- entre los Mecanismos de Coordinación y Cooperación Interjurisdiccional se han identificado la organización de diálogos interjurisdiccionales entre las autoridades de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción indígena originaria campesina para analizar la remisión de antecedentes de los denunciados casos de vulneración de derechos de las mujeres niñas y adolescentes.

QUINTO.- De manera concreta, se realizaran actuaciones y diligencias para garantizar que todas las personas de las distintas comunidades accedan a la Justicia en igualdad de derechos, poniendo en conocimiento de la otra jurisdicción decisiones y resoluciones que se generen, cuando fueren casos graves.

Se consideraran casos graves, a aquellos conflictos en la que la comunidad en su conjunto así lo decida y en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

SEXTO. - Realizar evaluaciones permanentes a iniciativa de cualquiera de las autoridades del sistema indígena originario campesino y del sistema ordinario, para ver el avance de la implementación de los mecanismos de coordinación y cooperación sobre la base de experiencias concretas.

SEPTIMO.- establecer a través de estos diálogos y encuentros permanentes para efectivizar conocimientos sobre las formas de administración en Justicia Indígena Originaria Campesina y su aplicación a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado.

OCTAVO.- Se deben desarrollar espacios de diálogo y capacitación para difundir y el hacer respetar plenamente los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes en el Municipio de , ya sea en el asiento judicial o en las comunidades que forman parte del Municipio.

Con lo que terminó el evento, y en constancia dando fe y signan al pie de la presente acta de Coordinación y Cooperación.

The image contains several official stamps and handwritten signatures:

- Top Left:** Circular stamp of the **CONSEJO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS PROV. LARECAJA** with a central logo and the text "RECUNS 16-XII-64 Prov. Larecaja". Below it is a signature of **Abelino Cruz Pajés** with the text "L.KU J'ILIRI IPPIRI".
- Top Center:** A signature of **Dr. L. Gonzalo Tópez Portugal**, **PRESIDENTE TRIBUNAL DE SENTENCIA CARANAVI - LA PAZ - BOLIVIA**.
- Top Right:** A large green circular stamp of the **TJUEZ DE INSTRUCCION CARANAVI PROV. CARANAVI** with a signature of **Dr. Juan Manuel Flores Rojas**.
- Middle Left:** A signature of **Hugo Jimenez Huanca** with the text "MALLKU COMISION PROYECTOS 'CONAMAQ'".
- Middle Center:** A circular stamp of the **CENTRAL ORIGINARIA DEL AYLLU POROMA** with the text "Asociada a CONAMAQ AYLLU SAN JUAN DE CHALLANA". Below it is a signature of **E. Raúl Gonzales Pacheco**, **STRIO. GENERAL 'Centraji Poroma'**.
- Middle Right:** A circular stamp of the **COMUNIDAD ORIGINARIA WACACALA** with a signature of **stri gral**.
- Bottom Left:** A circular stamp of the **COMUNIDAD ORIGINARIA 'VILAQUE'** with the text "AYLLU SAN JUAN DE CHALLANA". Below it is a signature of **Ricardo Catari Sanca**, **STRIO. GENERAL 'Com. Siliamo de Chispay'**.
- Bottom Center:** A circular stamp of the **COMUNIDAD ORIGINARIA SILIAMO DE CHISPAY** with the text "Ayllu San Juan de Challana Prov. Larecaja La Paz - Bolivia". Below it is a signature of **Edgardo...**.
- Bottom Right:** A circular stamp of the **COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA PUERTO WACACALA** with the text "afiliado a PILCOL Centro San Juan de Challana Prov. Larecaja Tropical Cda. Sect. Guayan". Below it is a signature of **Vicente Tupa Yurani**, **PRESIDENTE Comunidad Wacacala**.